

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- Memoria 2024 (Ejercicio 2023) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	5
4. Sedes e instalaciones	6
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	7
6. Instrucciones generales y consultas.....	7
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	8
1. Penal	8
1.1. Evolución de los procedimientos penales	8
1.2. Evolución de la criminalidad.....	15
2. Civil	17
3. Contencioso-administrativo.....	19
4. Social	19
5. Otras áreas especializadas	20
5.1. Violencia sobre la mujer	20
5.2. Seguridad y salud en el trabajo.....	23
5.3. Medio ambiente y urbanismo	25

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.rioja@larioja.org

FISCALIA C.A. LA RIOJA
C Marqués de Murrieta 45
26005 LOGROÑO
Tfno:941 296414/16



5.4	Trata de personas y extranjería.....	27
5.5	Seguridad vial	28
5.6	Menores	32
5.7	Cooperación penal internacional	35
5.8	Criminalidad informática.....	36
5.9	Protección de las personas con discapacidad y mayores	40
5.10	Delitos de odio y discriminación	46
5.11	Derechos humanos y memoria democrática	50
5.12	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	51
5.13	Vigilancia penitenciaria	58
5.14.	Delitos económicos	62

CAPÍTULO III. MENORES Y REDES SOCIALES 70

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 75



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

FISCALES

La plantilla de la Fiscalía Superior de esta Comunidad Autónoma está compuesta por Fiscal Superior, Teniente Fiscal, nueve Fiscales (cuatro de ellos son coordinadores) y tres Abogados Fiscales (en total catorce Fiscales). Además, a raíz de la visita de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado en Noviembre de 2022, nos fue concedido un refuerzo estructural permanente de plantilla.

Así pues, a fecha de 31 de Diciembre de 2023, la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja se compone de los siguientes Fiscales, titulares y sustitutos:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA.

Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. VALENTÍN DE LA IGLESIA PALACIOS.

Fiscales (9):

Ilmo. Sr. Fiscal D. ENRIQUE STERN BRIONES, Fiscal coordinador.

Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA ROSARIO GUTIERREZ MATUTE, Fiscal coordinadora.

Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA CRUZ GÓMEZ SANTIAGO, Fiscal coordinadora.

Ilmo. Sr. Fiscal D. LUIS MARIA FERNÁNDEZ GÓMEZ DE SEGURA, Fiscal coordinador.

Ilma. Sra. Fiscal D^a. ESTHER ALESANCO DEL POZO, Fiscal.

Ilmo. Sr. D. JUAN JOSE PINA LANAO, Fiscal.

Ilmo. Sr. D. SANTIAGO GARCIA – BAQUERO BORREL, Fiscal.

Ilma. Sra. D^a BLANCA SAENZ ALDANA, Abogada Fiscal ocupando plaza de Fiscal.

Ilma. Sra. D^a. MARIA DEL CARMEN NAVAS COBOS, Abogada Fiscal ocupando plaza de Fiscal, quien se encuentra de baja, siendo sustituida por la Abogada Fiscal sustituta D^a CRISTINA BLASCO BORBÓN.

Abogados/as Fiscales (3):

Ilma. Sra. D^a MARTA LEZA ARAMAYO, Abogada Fiscal.

Ilma. Sra. D^a AIDA IGLESIAS BERBERANA, Abogada Fiscal.

Ilma. Sra. D^a ANDREA SANJUAN CASTRIGNO, Abogada Fiscal, quien se encuentra de baja, siendo sustituida por el Abogado Fiscal sustituto, Ilmo. Sr. D. RAIMUNDO AYUSO SEGURA.

Así mismo se encuentra desempeñando su función como Abogada Fiscal sustituta:

Ilma. Sra. D^a ISABEL MARÍN JIMENEZ, cubriendo el refuerzo estructural de la plantilla.



PLANTILLA DE FUNCIONARIOS, TITULARES E INTERINOS

Así pues, a fecha de 31 de Diciembre de 2023, la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja se compone de los siguientes Funcionarios:

GESTIÓN PROCESAL

Sra. D^a. LARA MONTERO GARCÍA.
Sr. D. CARLOS ALBERTO DELGADO GONZÁLEZ.
Sra. D^a AMALIA RODRÍGUEZ SUÁREZ.
Sra. D^a SYLVIA ANTONIO DOMINGUEZ

TRAMITACIÓN PROCESAL

Sra. D^a. MARÍA CONCEPCIÓN NÚÑEZ RUIZ.
Sra. D^a ANA CRISTINA MUIÑO LORAS.
Sra. D^a MARGARITA ISABEL SALVADOR VILLACORTA.
Sra. D^a MARÍA MERCEDES MAGARIÑOS PENA.
Sr. D. FRANCISCO JAVIER MANZANO DEL CERRO.
Sr. D. FAUSTINO FERNÁNDEZ LAVADÍA.
Sr. D. JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS.

AUXILIO JUDICIAL

Sr. D. JOSE CARLOS RINCON SANCHEZ PORRO.

FUNCIONARIOS INTERINOS

Sr. D. JUAN TREVIÑO INGUNZA, Tramitación procesal.
Sr. D. CRISTOBAL EDUARDO AGÜERO GALLARDO, Auxilio judicial
Sra. D^a. NURIA BARRIO VIDAL, Auxilio judicial.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

a) En relación con los Fiscales

En fecha 5 de enero de 2023 toma posesión la Abogada Fiscal titular D^a INMACULADA CAÑADA CANO en calidad de expectativa de destino.

En fecha 16 de enero de 2023 cesa la Abogada Fiscal sustituta D^a SOFIA ORTIZ GONZALEZ al haber finalizado la causa de la sustitución.

El 17 de abril de 2023 cesa el Abogado Fiscal sustituto D. RAIMUNDO AYUSO SEGURA al haber finalizado la causa de la sustitución.

En fecha 11 de mayo de 2023 cesa la Abogada Fiscal titular D^a INMACULADA CAÑADA CANO en virtud de concurso de traslado.

En fecha 16 de mayo de 2023 toma posesión la Abogada Fiscal titular D^a AIDA IGLESIAS BERBERANA, en virtud de concurso de traslado.



En fecha 12 de julio de 2023 toma posesión el Abogado Fiscal sustituto D. RAIMUNDO AYUSO SEGURA, para cubrir la baja de la Abogada Fiscal titular D^a ANDREA SANJUAN CASTRIGNO.

En fecha 12 de septiembre de 2023 toma posesión como Abogada Fiscal sustituta D^a CRISTINA BLASCO BORBÓN, para cubrir la baja de la Abogada Fiscal titular D^a MARIA DEL CARMEN NAVAS COBOS.

En fecha 29 de Diciembre de 2023 se produce la baja de la Fiscal D^a Esther Alesanco del Pozo que es cubierta con sustitución interna de los Fiscales D. Valentín de la Iglesia, D^a Blanca Sanz y D^a Marta Leza.

b) En relación con los Funcionarios

En fecha 28 de febrero de 2023 cesa la funcionaria interina de auxilio judicial, D^a SORAYA RIVAS PÉREZ.

En fecha 2 de marzo de 2023 se reincorpora la funcionaria interina de auxilio judicial D^a NURIA BARRIO VIDAL tras haber estado de baja por enfermedad.

En fecha 10 de marzo de 2023 toma posesión la funcionaria titular de auxilio judicial D^a MARIA ISABEL AMERICA RODRIGUEZ MELLADO y cesa la funcionaria interina de auxilio judicial D^a MARÍA ESTRADA MARTÍN-CONSUEGRA.

En fecha 4 de abril de 2023 toma posesión la funcionaria titular de gestión procesal D^a SYLVIA ANTONIO DOMINGUEZ, cesa en la sustitución vertical el tramitador D. JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS y cesa la funcionaria interina de tramitación procesal D^a ROSA ANA NAVAS FERNANDEZ.

En fecha 28 de agosto de 2023, toma posesión el funcionario interino de auxilio judicial D. CRISTOBAL EDUARDO AGÜERO GALLARDO, en sustitución de la funcionaria titular de auxilio judicial D^a MARIA ISABEL AMERICA RODRIGUEZ MELLADO, por estar la misma en situación de baja por enfermedad desde el 16 de agosto de 2023.

En fecha 30 de agosto de 2023 comienza la sustitución vertical como tramitador procesal y administrativo, el funcionario titular de auxilio Judicial D. JOSE CARLOS RINCON SANCHEZ PORRO, para cubrir la baja del tramitador procesal y administrativo titular D. JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS. En consecuencia, en fecha 4 de septiembre de 2023 toma posesión como funcionaria interina de auxilio judicial D^a CELIA ALEGRÍA ANIORTE.

3. Organización general de la Fiscalía

Fiscales

Durante el año 2023 se ha llevado a cabo una reestructuración del trabajo de los Fiscales, hecho que se ha ido gestando durante el año y ha visto la luz efectiva el 1 de Octubre de 2023. Se trata de mantener un reparto de trabajo que combine la mayor igualdad, junto con un mayor desarrollo de las especialidades. A raíz de la visita de la Inspección Fiscal el



pasado Noviembre, quedó patente la necesidad de dar mayor relevancia efectiva a las especialidades, apostando por un sistema que otorgue a los especialistas no solo la coordinación de la materia sino además la llevanza de los procedimientos más representativos y complejos de cada materia.

La parte novedosa – y también más compleja en algunas especialidades – fue la de definir qué causas serán despachadas por cada especialista, tratando a la vez de ser eficaces y equitativos. Bajo estos principios se confeccionó un reparto de trabajo por el Fiscal Superior que fue sometido a la consideración inicial de la Junta de Fiscales de 29 de Mayo de 2023 para que la plantilla opinara y planteara alternativas. Finalmente, el 28 de Septiembre de 2023, mediante una nota de servicio se fijó la fecha de entrada en vigor el día 1 de Octubre de 2023. Destacar que este año ha sido especialmente complicado para introducir novedades y ello por dos razones fundamentales: a) la inestabilidad de la plantilla con altas y bajas intermitentes, b) tanto la huelga de los LAJs como la de los funcionarios ha sido especialmente relevante en La Rioja, paralizándose gravemente la marcha procesal de los autos y agravando el problema de la pendencia. Cuando parecía que salíamos de los graves efectos derivados de la pandemia, surgieron estos conflictos que han causado gran impacto en este territorio.

Funcionarios

El esquema de trabajo es sustancialmente el mismo de los últimos años. Merece destacarse la novedad y la mejora que ha supuesto en la gestión de las comunicaciones a realizar por la Fiscalía de Menores nuestra incorporación al servicio de notificaciones del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados y Tribunales de Logroño.

4. Sedes e instalaciones

La Fiscalía de la Comunidad autónoma está ubicada en la 3ª planta del Edificio A) del Palacio de Justicia de la Rioja. En la misma dependencia se encuentran despachos para todos los Fiscales, con una superficie de 599.29 m2., lo cual se revela, en principio, como suficiente para Fiscales y funcionarios.

La Fiscalía de Menores está ubicada en la Planta Baja del Edificio A, junto al Juzgado correspondiente, y está formada por tres despachos para el equipo de menores, dos despachos de Fiscales de Menores, una secretaría, una sala de reuniones y una sala de declaraciones, con una superficie total de 218,38 m2. Además de estas dependencias, el Fiscal de Guardia tiene asignado un despacho en el Juzgado de guardia de 22,70 m2.

En total la Fiscalía dispone de una superficie total de 840,37 m2 en el Palacio de Justicia. No se ha previsto espacio suficiente para la celebración de Juntas de Fiscales, motivo por el que cada junta debe celebrarse en un aula de la misma planta que está en la zona de la Audiencia Provincial. En principio todo el mobiliario de la antigua “sala de juntas” se trasladó a un despacho ordinario en el que es imposible reunirnos toda la plantilla con comodidad mínima.

Lo cierto es que con una dotación inicial que se consideraba razonable, hoy ya no hay despachos vacantes para posibles ampliaciones que pudieran hacerse en el futuro. La exigua sala de juntas tiene el tamaño propio de un despacho individual, pero contiene el sistema de videoconferencia, por lo que no es posible reconvertirla en futuro despacho. Es



urgente considerar con la C.A. en la próxima comisión mixta, las posibilidades de ampliar el espacio de la Fiscalía para poder reaccionar antes de que surja la necesidad inmediata. En este sentido, hay un espacio en el pasillo de la dependencia principal coincidente con la esquina para acceder a la zona sur, que en su momento se habló como idóneo para poder crear allí un nuevo despacho.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Todos los Fiscales cuentan con ordenador de sobremesa e impresoras individuales. Tenemos acceso al programa MINERVA en modo consulta, pero destaca sobre todo el acceso al programa HORUS, de información global de todos los procedimientos, en el que los Juzgados vierten todas sus actuaciones. Como contrapartida, debe señalarse que cada vez con mayor frecuencia las declaraciones de investigados, víctimas y testigos son grabadas y no transcritas, siendo así que todavía el programa HORUS no permite la integración total, debiendo consultar los visionados de aquellas declaraciones grabadas en otro sistema diferente.

Desde hace varios años, la Comunidad Autónoma dotó a los Fiscales de ordenadores portátiles con lector de tarjeta. Esto permite acceder a distancia al escritorio y, en consecuencia, a los programas de los Juzgados (MINERVA, HORUS, FIDELIUS) así como a FORTUNY. Esto ha sido una herramienta fundamental que hoy permite la opción del teletrabajo si es necesario.

En definitiva, puede decirse que la Fiscalía de La Rioja está bien dotada de medios tecnológicos y sobre todo ha existido una excelente transición entre el papel material y el despacho digital de las causas que hoy está plenamente integrado en el trabajo diario de funcionarios y fiscales.

6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2023 se ha consolidado la elaboración de notas de servicio escritas sobre diferentes temas organizativos y jurídicos para la coordinación y unificación de la actividad de toda la Fiscalía.

Merece destacarse la Instrucción 1 / 2023 elaborada por el Fiscal Superior, "Sobre las relaciones y comunicaciones de la Policía Judicial con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja derivadas de la Circular 2/ 2022 de la Fiscalía General del Estado"

En la misma se pone el acento en que la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal, supone a través de un planteamiento unificador y sistemático, un extraordinario impulso a la promoción y regulación de la actividad investigadora del Ministerio Fiscal. La actuación del Ministerio Público no se agota ni se reduce a una estandarizada posición de acusador en el proceso penal. Su dimensión constitucional, *promoviendo la acción de la justicia* (art. 124.1 de la CE), le obliga a estar en permanente relación supervisora con los cuerpos policiales que se encargan de la diaria aplicación de nuestro ordenamiento jurídico.

De manera más concreta, a las autoridades policiales se les solicita que:



a) Por una parte que el Ministerio Fiscal tenga conocimiento de las investigaciones policiales previas a la apertura de un procedimiento judicial, y que ese conocimiento llegue a tiempo para poder decidir la oportunidad de dirigir esas investigaciones, bajo la inexcusable apertura previa de unas diligencias de investigación.

b) Lo anterior se complementa con la información que los Fiscales Superiores y en quienes deleguen deben recibir de la Policía Judicial de aquellos delitos graves y relevantes que aunque están en el ámbito de un procedimiento penal incipiente o inminente, por su importancia y trascendencia, deban ser inmediatamente conocidos para poder ejercer con prontitud y eficacia la misión encomendada al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Las estadísticas policiales que nos han sido remitidas y que pueden consultarse en páginas web de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado indican como conclusión general una ligera tendencia al alza en cuanto al número de delitos ocurridos en esta Comunidad Autónoma. Las estadísticas son siempre relativas, interpretables y sometidas a muchos matices, pero efectivamente en general, podemos traducir ese ligero aumento cuantitativo a una repercusión procesal equivalente. Los procedimientos testigo más generales y fiables (diligencias previas y juicios rápidos) marcan también esa ligera tendencia situable alrededor del 5 por ciento. Es cierto que hay algunos delitos específicos a los que luego aludiremos, que han tenido un mayor protagonismo.

La carga de trabajo pendiente en juzgados y tribunales también manifiesta una tendencia al alza. Ciertamente es que el ritmo procesal interrumpido con la pandemia en 2020 había ido recuperando su tono, pero las huelgas de los Letrados de la Administración de Justicia y luego de los Funcionarios han causado graves efectos de interrupción y dilación en las actuaciones y han hecho perder esa recuperación que veníamos observando.

1.1.1. Diligencias previas

Se han incoado en La Rioja 6.786 diligencias previas durante el año 2023, superando en un 7'2 % los registros del año anterior que eran de 6.330 diligencias. Al cerrar el año quedaban pendientes de resolución 4.210 diligencias, dato que aumenta significativamente con respecto al año anterior, y que marca esa tendencia agravada de pendencia, sin duda afectada por las huelgas aludidas.

Bastante más de un tercio de esas diligencias previas (2.780) han finalizado en sobreseimiento provisional, y 797 han progresado a Procedimiento Abreviado, cifra inferior a la de años anteriores. El descenso no se debe tanto a una falta de acusación o impulso como al tantas veces reiterado efecto de la paralización derivada de las huelgas. Destacan también dos transformaciones procesales en procedimiento del Tribunal del Jurado, revelando en general la tendencia del mantenimiento procesal de las diligencias previas



durante gran parte de la marcha procesal de los autos. Debe recalcar la necesidad de adaptarse al procedimiento correspondiente tan pronto exista una definición fáctica y jurídica que lo demande.

Respecto a las prórrogas en la instrucción se advierte un aumento significativo en todas las categorías. Los conflictos laborales de LAJs y Funcionarios han provocado paralizaciones que a su vez justifican que aumenten las prórrogas (241 procedimientos con prórroga), así como las peticiones aprobadas y denegadas. En este último sentido, las denegaciones de prórrogas, la Fiscalía contempla con preocupación la tendencia restrictiva a la concesión de las mismas, exigiendo los Juzgados y Tribunales una concreción específica que justifique qué diligencias justifican la prórroga. Precisamente cuando están pendientes de materializarse algunas diligencias relevantes – declaraciones de investigados – no es posible saber qué línea de defensa, y por tanto de investigación va a ser necesario emprender. Por eso muchas veces esas solicitudes de prórroga son una suerte de prórroga preventiva en previsión del resultado de lo pendiente.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Descenso en la incoación de los Procedimientos Abreviados (797) respecto del año 2022 (969) que culminan muy mayoritariamente en un escrito de acusación, salvo una minoría irrelevante sobre el total (30). Tal vez la tendencia y perspectiva de los últimos años es un mayor acercamiento en cifras respecto a las diligencias urgentes. Hace diez años, dos tercios de las acusaciones del Ministerio Fiscal se realizaban en sede procesal de diligencias urgentes, y poco a poco, esa diferencia respecto al Procedimiento Abreviado se ha ido reduciendo.

La recepción de esos escritos de acusación la realizan mayoritariamente los Juzgados de lo Penal (712) frente a la Audiencia Provincial (53), que se nutre fundamentalmente de acusaciones en materia de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, delitos económicos con pena base en el art. 248 del Código Penal, tomando alguna agravación del art. 250 del mismo texto. Lo más llamativo de este año 2023 es la consolidación de la tendencia de aumento en los delitos contra la libertad sexual como luego se comentará en otros apartados. Valorando la pendencia de juicios orales ante la Audiencia Provincial, muchos de ellos son de materia sexual.

1.1.3. Diligencias urgentes

Los juicios rápidos siguen funcionando con buena salud procesal en La Rioja, incoándose en el año 2023, 1.595 asuntos frente a los 1.573 del año anterior. De ellos 1.042 culminan en un escrito de acusación, y casi 600 de esas acusaciones se alcanza un acuerdo de conformidad con la sentencia correspondiente ante el Juzgado de lo Penal. Los números de conformidad han descendido en la medida en que han descendido los juicios orales convocados.



La Fiscalía ha impuesto la interpretación de la pena en abstracto como parámetro para definir la posibilidad de conformidad, al margen del grado de consumación. En ocasiones las partes reclamaban poder alcanzar una conformidad en el Juzgado de Guardia en tentativas de delitos con horquilla penal superior a 3 años, entendiendo que la tentativa marcaba una pena en abstracto siempre inferior a ese delito. La Fiscalía defiende la tesis ya fijada por la FGE en su día, y atiende exclusivamente a la pena señalada en el Código Penal para el delito.

Subsiste algo ya comentado en sede de otros capítulos: la dificultad para conocer en el servicio de guardia los antecedentes penales de aquellos acusados de otros países de la UE que pudieran tenerlos en su país. Existe la posibilidad de su solicitud pero la respuesta no es inmediata, y ello hace en la práctica que no se inste su incorporación.

Conocer esos datos de condenas penales, en tiempo real, durante el servicio de guardia es algo imprescindible para la tramitación de los juicios rápidos, procedimiento donde se articulan en torno al 60 % de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal, y su imposibilidad no suele provocar la transformación del procedimiento en diligencias previas. Sería muy deseable la mejora de la herramienta informática, aunque ya entendemos que no será un problema puramente informático achacable exclusivamente a nuestro país.

En todo caso, sigue siendo muy importante el número de sentencias de conformidad que dictan cada año los Juzgados de Instrucción, sin que se produzca ninguna incidencia destacable.

1.1.4. Delitos leves

Los números de los juicios leves incoados, 1.780, frente a los 1.886 del año anterior, revelan una cierta continuidad. Probablemente el parón derivado de las huelgas aludidas no ha sido advertido tanto en la medida en que los Juzgados de Guardia han seguido funcionando con bastante fluidez, y la convocatoria policial para celebrar juicio por delito leve rápido siempre ha funcionado bien. En general, los juicios de delitos leves se desarrollan con fluidez, especialmente los planteados en el servicio de guardia donde se ha consolidado la práctica de celebrarlos diariamente en lugar de acumularlos todos para un octavo día final. Esta distribución favorece al Fiscal de guardia que se encarga de su asistencia, no teniendo que emplear un Fiscal específico para esos juicios del último día.

La reforma del delito leve de hurto y la posible conversión en delito menos grave de la infracción leve (LO 9/2022) obliga a poner más atención a la hoja histórico penal, y en algunos casos a la conversión en diligencias previas para estudiar con detenimiento las sentencias anteriores y la cuantía de lo sustraído.

Durante el año 2023 se ha mantenido un criterio laxo en relación con las estafas informáticas del artículo 249 del Código Penal de modo que si no se alcanzaban los 400 euros se tramitaba como delito leve. La emancipación cuantitativa del artículo citado no era una cuestión pacífica en los Juzgados de Instrucción. Finalmente, tras algunos titubeos, la Fiscalía de La Rioja ha optado por impulsar como delito menos grave toda la tipificación del artículo 249 con independencia de la cuantía, solución que escribiendo estas líneas ha sido también la fijada por la FGE en la Consulta 1/2024 de 21 de marzo.



1.1.5. Sumarios

Los números arrojan un aumento importante en su incoación (33 frente a 16) si bien ese número puede incluso ocultar que existan infracciones que van a demandar la conversión procesal a sumario ordinario aunque todavía están procesalmente en modo diligencias previas. Como se ha comentado antes, existe una tendencia en los juzgados a tramitar en forma de diligencias previas hasta muy avanzado el procedimiento. Incluso en ocasiones las transformaciones se producen a instancia del Ministerio Fiscal cuando ya se dispone a formular el escrito de acusación.

En general los sumarios se nutren esencialmente de delitos contra la vida en grado imperfecto, y de manera muy importante y con tendencia al crecimiento, de delitos contra la libertad sexual, así como algunos procedimientos de tráfico de drogas muy relevantes y escasos (organización criminal).

1.1.6. Tribunal del Jurado

Se han incoado cinco procedimientos de Jurado en el año 2023, y se han celebrado cuatro juicios (uno de ellos de conformidad sin necesidad de celebrar juicio oral por allanamiento de morada). Respecto a la incoación, tres de ellos son por delitos contra la vida ocurridos durante el año pasado, uno es por un delito de malversación incoado directamente, y otros dos más son conversiones derivadas de incoaciones de años anteriores por delitos contra la vida.

Procesalmente existen dos patologías que debemos tratar de evitar: incoación directa a la recepción de una denuncia/querrela, por ejemplo como en este caso, por delito de malversación. La Fiscalía defendió sin éxito que la incoación del Jurado exige una cierta definición y delimitación previa del objeto del proceso y de las personas que son responsables, no cabiendo la incoación automática por la simple imputación de un delito que está en la lista de la LOTJ. También inadecuada es la instrucción que se prolonga indefinidamente en modo diligencias previas y solo en el último momento se produce la transformación.

Merecen destacarse los tres juicios orales de Jurado celebrados este año:

- a) Abril 2023: Agresión sexual y asesinato del niño Alex. Este fue un hecho brutal que conmocionó a toda la sociedad, especialmente al conocer que el autor había sido ya condenado y cumplido una pena por asesinato y agresión sexual. El Tribunal Supremo acaba de confirmar estos días la condena de prisión permanente revisable impuesta en su día por el Jurado.
- b) Junio 2023: Asesinato y tenencia ilícita de armas. El Tribunal del Jurado condenó a 22 años de prisión al acusado que citó y dio muerte a un amigo en la localidad de Entrena y que finalmente ocultó su cadáver en lugar desconocido. Esta sentencia fue confirmada por el TSJ de La Rioja y se encuentra pendiente de casación en el Tribunal Supremo. La peculiaridad de este asunto fue el hecho de no contar con el cuerpo de la persona que se dice fue asesinada por el acusado. Las dificultades de prueba han sido salvadas por el brillante trabajo policial que con una inspección ocular meticulosa halló vestigios de la sangre del fallecido. En todo caso, como decimos queda



pendiente el recurso de casación, hasta lo cual las referencias son siempre provisionales y dejando siempre a salvo la presunción de inocencia.

- c) Octubre 2023: Asesinato y robo con violencia a un joven en el parque del Ebro de Logroño. A partir de los limitados pero importantes efectos de una sentencia previa contra dos menores que fueron condenadas por su participación adhesiva en los hechos, las negociaciones entre las partes dieron lugar a una conformidad final, que evidentemente no evitó la necesidad del juicio oral, pero si allanó y simplificó la exhaustividad de la prueba por el reconocimiento de los autores. La pena final fue de 11 años y medio como consecuencia de la valoración de la afectación tóxica y mental de los autores, así como por la reparación parcial del daño.

Entre la gran pendencia de juicios orales que acumula la Audiencia Provincial existen varios del Tribunal del Jurado, a los que habrá que acumular los tres nuevos incoados este año 2023 por sendas muertes violentas en las localidades de Cuzcurrita, Haro y Logroño.

1.1.7. Escritos de calificación

Se han formulado un total de 1828 escritos de acusación, desglosados como sigue: 1.042 en Juicio Rápido; 712 en calificaciones de P. Abreviado ante los Juzgados de lo Penal y 53 ante la Audiencia Provincial; 18 Sumarios; 3 Tribunal del Jurado. Los números son inferiores en 285 al año anterior, no por otra cosa que - otra vez lo citamos - el efecto de las huelgas de LAJs y Funcionarios.

1.1.8. Medidas cautelares

Se han acordado en La Rioja durante el año pasado un total de 104 medidas de prisión preventiva de un total de 109 solicitudes, lo que supone un aumento muy relevante. Al respecto de esta medida cautelar, traer a colación lo que se trató en Junta de Fiscales del 19 de Diciembre de 2023 pasado:

“El Fiscal Superior expone que las prisiones preventivas es otro de los temas más importantes de nuestra intervención. Deberíamos valorar en algunos casos, que transcurrido un inicial tiempo de prisión, procediera la libertad. Deberíamos revalorar la situación a los 3 / 6 meses de estar en prisión preventiva. Esto en la práctica ya se hace al contestar a las peticiones de libertad. Por otra parte, se insiste a todos los fiscales que si alguien tiene alguna duda, o quiere oír el parecer de la junta sobre algún preso preventivo, este es el momento de hacerlo.”

Es también relevante comentar la preocupación de la Fiscalía en algunos casos graves donde la pendencia de la firmeza final de la sentencia está impidiendo el ingreso en prisión de los acusados ya condenados en primera instancia e incluso con sentencia desestimatoria del recurso en el TSJ de La Rioja. La Audiencia Provincial, desde un estricto y respetable criterio de legalidad, está entendiendo que si los acusados han estado en libertad durante la tramitación de la causa y no ha habido incidencias negativas, estando a disposición del tribunal, generalmente esperan a la firmeza derivada de la casación para acordar el ingreso en prisión. Ocurre que los recursos de casación tienen una tramitación y resolución que supera ampliamente el año cuando no hay situación de prisión preventiva.



1.1.9. Juicios

Los juicios orales se mueven en números más bajos que los del año 2022 por razón exclusiva de las tantas veces aludidas huelgas: 699 juicios celebrados de delitos leves (300 menos que el año anterior); 854 juicios orales celebrados en los Juzgados de lo Penal (frente a los 1.298 del año pasado) que reflejan *grosso modo* que cada Juzgado de lo Penal no ha alcanzado los 300 plenarios, habiendo superado el año pasado los 400 cada uno de ellos.

La Audiencia Provincial ha celebrado 70 juicios y ha suspendido 44 plenarios. Durante el periodo más crítico de las huelgas, la Audiencia Provincial hizo un esfuerzo por seguir tramitando con preferencia y sin dilación el importante número de asuntos pendientes en materia de libertad sexual donde las víctimas son muchas veces menores.

En todo caso, existe todavía un número relevante de juicios orales pendiente de celebración ante la Audiencia Provincial, circunstancia que va exigir incrementar los señalamientos, con el consiguiente esfuerzo de todos, también de la Fiscalía. Este es uno de los puntos más importantes y críticos de la jurisdicción penal riojana en estos momentos, y se necesitarían más medios humanos – tanto en jueces como en fiscales - para dar una solución rápida y eficaz a la pendencia. Así mismo los números revelan la necesidad de que esa solución tenga vocación de permanencia.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Sigue siendo muy importante la institución de la conformidad en la resolución de los juicios orales: de los 854 juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, casi un 65% se solventaron con una conformidad entre las partes. Solo 132 sentencias se apartaron de la tesis del Fiscal con un pronunciamiento absolutorio.

En la Audiencia Provincial las conformidades arrojan casi un 70 % de los plenarios convocados, números muy habituales en los últimos años. En ningún caso se han celebrado acuerdos de conformidad para aquellas penas que exceden individualmente de seis años, sin perjuicio de celebrar el juicio oral con menor número de testigos o peritos.

Advertimos una tendencia cada vez mayor a buscar un acuerdo de conformidad entre las acusaciones y las defensas, hecho que sin ser negativo exige también marcar con claridad cuáles son los criterios idóneos en la apreciación de los diferentes conceptos normativos. Las pencias aludidas están creando un retraso en el enjuiciamiento de muchos procedimientos, dilación que está justificando la apreciación de la correspondiente atenuante del artículo 21. 6º del Código Penal. La Fiscalía a través de las Juntas está tratando de que la aplicación de las atenuantes en general se base en criterios razonables y uniformes. También son muy aplicadas las atenuantes de reparación del daño y de toxicomanía. Es preciso aplicar con rigor los criterios que las inspiran, especialmente cuando se aplican con una cualificación especial, dados los importantes efectos atenuatorios que implican.

Otro tanto debe decirse respecto a la institución de la suspensión de la condena (artículos 80 y ss. del Código Penal). Percibimos que la reforma de 2015 ha instaurado en la práctica un sistema que en ocasiones es excesivamente automático. Hemos pasado a que dos



momentos clave que antes estaban tasados y cerrados, hoy son valorables: tanto la concesión del beneficio como la revocación no dependen directamente de la existencia de condenas por delitos. El hecho de que ahora pueda valorarse la concesión (aunque haya condenas previas) o la revocación (aunque se haya delinquirido en el periodo suspensivo), no puede suponer en la práctica que todo dependa de la mayor o menor generosidad de los jueces y fiscales. Hay barreras que no se deben traspasar ni olvidar: la reincidencia es un factor muy importante, así como la naturaleza de los delitos que se cometen o han cometido.

1.1.11. Diligencias de investigación

Las incoaciones se sitúan en 109 diligencias – tendencia claramente alcista - de las que más de un tercio culminan en una denuncia ante los Juzgados y el resto son archivos después de práctica de diligencias o bien archivos *a limine* por carecer de fundamento inicial.

En referencia a la temática de las mismas merecen destacarse los siguientes bloques:

- a) Materia donde aparecen los menores como posibles víctimas de delitos, la mayoría de ellos contra la libertad sexual. Quiero destacar en este punto el esfuerzo y dedicación de los dos compañeros que atienden la Fiscalía de Menores, D. Juan José Pina Lanao y D. Santiago García – Baquero, quienes desde la amplia perspectiva de la protección de menores están muy implicados en todo tipo de incidencias que llegan a Fiscalía. El Fiscal Superior colabora en esta materia dado que existe un importante flujo de comunicaciones en esta materia, principalmente derivados de los colegios en la aplicación de protocolos de detección de situaciones de abuso sexual infantil. En este sentido se celebró una reunión con los responsables autonómicos de la materia a finales de Mayo de 2023. Se está pendiente de afinar y mejorar esas comunicaciones con la Fiscalía ya que en la mayoría de los casos se considera que la comunicación policial es la vía más adecuada y rápida.
- b) Un segundo gran bloque lo han constituido las denuncias en materia de urbanismo, medioambiente y maltrato animal. Estas denuncias son tramitadas por el Fiscal Delegado con la colaboración más puntual del Fiscal Superior, y han supuesto un importante esfuerzo que ha recaído muchas veces en el servicio del SEPRONA de la Guardia Civil.
- c) El resto de las diligencias lo constituye un bloque heterogéneo, con fuentes de denuncias particulares y de las diversas administraciones. La implantación de un correo electrónico de la Fiscalía para recibir denuncias permite que en ocasiones lleguen comunicaciones muy variadas donde se incluyen contenidos-denuncia si bien no son propiamente una denuncia, al margen de que muchas de ellas no vienen adecuadamente identificadas. El Fiscal Superior fija un mínimo filtro de forma e idoneidad y si es necesario se requiere a través del mismo correo que se concrete o amplíe la información. En caso contrario no se atiende la comunicación. En este sentido es oportuna la reforma de los artículos de la LECRIM (RD-ley 6/2023) referidos a la denuncia por vía telemática, exigiendo la firma electrónica como requisito imprescindible (art. 266).

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

El servicio de ejecutorias está encomendado al Ilmo. Sr. Teniente Fiscal, si bien el despacho de los asuntos se distribuye entre todos los Fiscales, a los que se asigna el asunto en función del número de diligencias previas original. De esta manera todos los miembros de la plantilla informan y despachan ejecutorias bajo la coordinación del encargado del servicio y del propio Fiscal Superior, a quienes se les plantean dudas o pautas de actuación uniformes en determinados temas.

Se ha decidido recientemente que, en la medida de lo posible, que los indultos sean tratados en Junta de Fiscales.

El tema más relevante en las ejecuciones sigue siendo el de la suspensión de la condena. En las Juntas de Fiscales y notas de servicio se ha recordado que las suspensiones deben cumplir con los requisitos del artículo 80 y ss. del Código Penal y responder a los fines que justifican la institución. Desde la reforma de 2015, y la desaparición estricta del requisito de delincuencia primaria, ha existido en general una tendencia expansiva a la concesión del beneficio. Lo mismo ocurre, en sentido contrario con la revocación del beneficio. Ya no basta con la comisión de un hecho delictivo para que se produzca la revocación automática del beneficio, debiendo valorarse que no se cumple la expectativa existente en el momento de la concesión. En definitiva, la Fiscalía es consciente de la necesidad de aplicar este beneficio pues cumple un papel fundamental en la reeducación y reinserción social de los penados, si bien debe vigilarse que se cumplan con rigor los requisitos y principios que lo inspiran.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

1.2.1. Vida e integridad

Las muertes dolosas en La Rioja durante el año 2023 han sido tres: dos muertes violentas en Cuzcurrita y Haro, respectivamente, y otra en la ciudad de Logroño. Los tres asuntos están muy avanzados procesalmente, pero pendientes de enjuiciamiento en la modalidad del Tribunal del Jurado. Después del descenso del año pasado donde solo se contabilizó una muerte violenta (también pendiente de enjuiciamiento), volvemos a incrementar las cifras de estos graves delitos, aunque sin llegar al dato de 2021 donde se contabilizaron hasta cinco muertes dolosas.

En general, los delitos de lesiones se mantienen en la misma línea de otros años, si bien debe hacerse constar cierto aumento en las lesiones con arma blanca que en muchas ocasiones acaba tramitándose como delitos intentados contra la vida por las graves consecuencias potenciales de las lesiones causadas. Este fenómeno se ha detectado especialmente en zonas del ocio nocturno de la capital donde en ocasiones se producen peleas y agresiones por motivos triviales que son amplificadas por el consumo de alcohol y estimulantes.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público:

No han existido procedimientos penales sobre esta materia, igual que el año anterior.



1.2.3. Libertad sexual

En este capítulo, la percepción general coincide con los datos objetivos, que indican una clara tendencia al aumento. Las denuncias y procedimientos penales han ascendido, sin duda también por la mayor concienciación social del problema, saliendo a la luz situaciones que antes eran silenciadas por la víctimas. En este sentido, debe destacarse la importante labor que realiza el Instituto de Medicina Legal de la Rioja, quien a través de sus dictámenes, contribuye al esclarecimiento de muchas de estas denuncias. Como ya se ha indicado, en La Rioja el uso de la cámara Gesell se ha institucionalizado plenamente, y al modo prescrito por el artículo 449 TER de la LECRIM, se generan pruebas preconstituídas con normalidad. El número de cámaras Gessell llevadas a cabo en las instalaciones de Logroño asciende a 74, siete más que el año anterior, siendo este dato uno de los testigos más fiables para verificar la importancia del número y su aumento.

En este sentido debe destacarse que los Juzgados de Calahorra y Haro normalmente se desplazan hasta Logroño para realizar aquí las pruebas preconstituídas en las dependencias del palacio de justicia. Sería oportuno valorar la necesidad de crear en esas localidades otras dependencias para evitar que las partes (en especial, las víctimas) tuvieran que desplazarse a la capital para llevar a cabo esta diligencia. Si bien es cierto que todo está condicionado y relacionado con la decisión que pueda tomarse por la C.A. sobre la instalación en esta comunidad del modelo Barnahus auspiciado por la organización "Save the children". El año 2023 recibimos la visita de una de sus responsables quien nos explicó el modelo que está siendo implantado con éxito en otras CC.AA. y que podría incluso mejorar el esquema que se sigue aquí, que de entrada ratificamos que funciona correctamente.

1.2.4. Violencia doméstica

Los números - agrupados con la violencia de género - son estables, aunque mucho menos importantes en el plano puramente doméstico. Hay supuestos de violencia física sobre los hijos menores, muchas veces en un contexto conflictivo de la pareja. En línea con los delitos de naturaleza sexual, el ámbito educativo a través de los protocolos en centros de enseñanza ha sido a veces el origen del conocimiento de la situación.

Otro patrón estandarizado es el de la violencia sobre padres de cierta edad por hijos mayores con problemas de violencia por consumo de drogas y trastorno mental. En este sentido la enfermedad mental y el consumo de tóxicos es un tándem extrapolable a otras formas de delincuencia, y revela la imperiosa necesidad de que las instituciones sigan dedicando recursos y esfuerzo para crear una infraestructura suficiente que atienda estos problemas.

1.2.5. Relaciones familiares

En línea ascendente se sitúan los delitos contra las relaciones familiares donde destacan los impagos de pensiones a los que ahora se ha incorporado preceptivamente la pena de alejamiento derivada del art. 57 del Código Penal. Llamativa es la referencia que arroja la estadística de 178 sustracciones de menores, número inverosímil y solo explicable – en parte - con una inscripción equivocada que incluya todas las denuncias de problemas en el ejercicio del derecho de visitas y comunicaciones. Es oportuno referirnos aquí a los



problemas de fidelidad en los datos que arrojan las estadísticas. Los datos que maneja la Fiscalía son los que itineran los Juzgados después de hacer el registro inicial del asunto. Por tanto los errores o incidencias del registro se arrastran a nuestros datos sin remedio posible.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Cifras globales similares con tendencia al alza en este tipo de infracciones (1.531 delitos contra el patrimonio) donde cobra protagonismo muy relevante la estafa informática. Los robos con violencia e intimidación se mantienen en torno a la centena, si bien allí convergen todas las intensidades. Los robos con fuerza ascienden en general, habiendo un número proporcionalmente bajo de robos en casa habitada, si bien hay conceptos de casa en esta C.A., principalmente en el mundo agrícola, donde no se consideran jurídicamente viviendas propiamente dichas (las llamadas casillas de campo). En todo caso se considera que es un concepto no registrado con propiedad y están en el dato de robos con fuerza genéricos (216 en el año 2023).

1.2.7. Administración Pública

Escasa repercusión de este tipo de delitos con tres procedimientos incoados por prevaricación que no consta se haya formulado finalmente escrito de acusación.

Este tipo de delitos es mucho más habitual que se denuncien ante la Fiscalía y se incoen las correspondientes diligencias de investigación. La mayoría de los supuestos no alcanzan los requisitos mínimos para considerar que los hechos puedan ser delito, tratándose habitualmente de cuestiones meramente administrativas, que podrían ser impugnadas en esa jurisdicción.

1.2.8. Administración de Justicia

En este apartado lo más importante es el número de delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar. Merece aquí comentario especial el hecho de que el delito de quebrantamiento debería estar previsto entre aquellos que pueden ser objeto de medida cautelar de alejamiento de conformidad con el art. 57 del CPN y 544 de la LECRIM. Cuando la persona en cuyo favor se ha decretado una medida de alejamiento contempla su quebrantamiento, no solo es la administración de justicia la que resulta dañada, sino también la propia víctima, aunque no haya recibido lesiones o amenazas expresas. Dentro de esta modalidad delictual hay pocos casos de manipulaciones de los dispositivos (pulseras) en paralelo a su escasa implantación. También muy esporádicas las acusaciones y denuncias falsa y los falsos testimonios.

2. Civil

1. Procedimientos relativos a consumidores y usuarios: No consta que este año se haya llevado ningún asunto. Acción relativa a condiciones generales de la contratación, 1 procedimiento.
2. Procedimientos relativos a vulneración de derechos fundamentales: Derecho al honor, intimidad, o vulneración de derechos fundamentales, el programa informático da un total de 23 procedimientos sin distinción de materia sobre la que versan.



3. Procedimientos de filiación: Medidas cautelares, 0; Reclamación, Impugnación filiación, 5; Reconocimiento de filiación, 0

En esta materia es de destacar el juicio que se está siguiendo en el Juzgado de Primera Instancia nº 1, de Logroño, número 1337/22, que todavía no ha finalizado y está pendiente de sentencia, que se refiere al intercambio que se produjo al nacer en el Hospital San Millán – San Pedro, de Logroño, entre dos niñas, entregadas a familias distintas a la suya. La resolución se comentará en la próxima Memoria.

4. Actuaciones relativas al Derecho de Familia:

Asistencia a vistas, problemas que plantea: No constan problemas. Existe un alto porcentaje de acuerdos en los procedimientos. El Juzgado arrastra una cierta pendencia, hecho que provoca a veces desfase entre las situaciones planteadas en el origen de la demanda y la situación en el momento de la vista. En este sentido, y valorando la crisis que se ha ido generando en el año 2023 con las huelgas de LAJs y Funcionarios, se ha incrementado la necesidad de reforzar la jurisdicción civil en Logroño.

Apartado matrimonio: El sistema arroja estos datos: Divorcios contenciosos: 135; Divorcios de mutuo acuerdo: 204; Medidas provisionales previas, coetáneas, posteriores: 178; Ruptura unión de hecho contencioso: 96; Ruptura de unión de hecho mutuo acuerdo: 104; Separaciones contenciosas: 4; Separaciones de mutuo acuerdo: 9

Apartado menores: Guardia y Custodia: 22

En el Juzgado de Violencia de Género, aparecen los siguientes datos:

Apartado matrimonio: Divorcios contenciosos: 33; Divorcios de mutuo acuerdo: 7; Medidas provisionales previas: 47; Ruptura unión de hecho contencioso: 31; Ruptura unión de hecho mutuo acuerdo: 13.

Apartado menores: Guardia y Custodia: 2. Número de Guarda y Custodia compartida. Este dato no lo proporciona el sistema informático de forma independiente.

Incidencias más importantes surgidas en ejecución de sentencias y/o modificación de medidas. El sistema informático proporciona los siguientes datos: Ejecución forzosa: 18; Ejecución de resoluciones extranjeras: 0; Exequator: 11.

Funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar (PEF): Estos temas se ven en las carpetillas que llevamos a cada juicio y por lo tanto, se distribuye entre todos los Fiscales, sin que se haya planteado queja alguna. Los PEF siguen desarrollando una labor fundamental, informando puntualmente de todas las incidencias. En ocasiones se han producido disfunciones por el hecho de que el PEF informa directamente a Fiscalía de algún tema importante, si bien entendemos que debe darse cuenta simultáneamente al Juzgado para que se haga constancia de la incidencia a la luz del procedimiento.

Funcionamiento de los equipos psicosociales, calidad de los mismos: Estos temas se ven en las carpetillas que llevamos a cada juicio y por lo tanto, se distribuye entre todos los Fiscales, sin que se haya planteado queja alguna. Los informes son exhaustivos y razonados.



5. Procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que intervienen el MF con especial referencia los procedimientos de cambio de la mención registral del sexo de menores. Expedientes de matrimonio civil: 25; Expedientes de nacionalidad: 127; Otros expedientes: 141. Está pendiente la resolución del Expediente de cambio de sexo de menor número 5238/23
6. Otros datos: En el apartado de cuestiones de competencia: 168 informes; Cuestiones prejudiciales: 2; Aceptación/ repudiación herencia: 36

3. Contencioso-administrativo

Sin duda, el grueso fundamental de procedimientos en los que interviene el Ministerio Fiscal en este ámbito, se relacionan con las cuestiones de competencia objetiva que se plantean tanto en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo como ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En los procedimientos relacionados con la tutela de los derechos fundamentales se detecta un aumento de las demandas que tienen por objeto hacer valer la vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la integridad física como consecuencia de la denegación por parte de la administración sanitaria de la dispensación de medicamentos y/o tratamientos médicos no financiados por el sistema general de la Seguridad Social o respecto de los que no hay evidencias médicas de sus efectos beneficiosos o no perjudiciales para la salud.

No se han registrado procedimientos con intervención del Ministerio Fiscal en lo relativo a recursos contencioso-electorales ni ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo ni ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se destaca un descenso significativo en lo referente a los recursos de casación ante el Tribunal Superior de Justicia.

4. Social

Tal y como se informó en años anteriores, persiste el inconveniente de alusiones genéricas e indeterminadas a la vulneración de derechos fundamentales en multitud de demandas ante este orden jurisdiccional – indudablemente con la intención de beneficiarse de la celeridad en la tramitación de los expedientes – de tal forma que el tradicional volumen de asuntos, mucho más reducido, se ha visto incrementado de modo exponencial desde que esta tendencia quedó consolidada en el ámbito jurisdiccional de la comunidad autónoma de La Rioja. Este extremo obliga al fiscal a realizar una depuración previa de las demandas, estudiándolas en profundidad y descartando aquellas que no revisten una entidad suficiente como para justificar su intervención de modo específico, incluyendo aquellas donde la improcedencia del despido puede resultar evidente pero la nulidad – por vulneración de derechos fundamentales – no se estima existente.

Las demandas por vulneración de derechos fundamentales más frecuentes son las amparadas en la discriminación por razón de incapacidad temporal por enfermedad,



generalizadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2022, de 12 de julio. Persiste la importancia de las demandas por discriminación por razón de sexo así como por indemnidad contra los derechos derivados de la maternidad y la paternidad, si bien las mismas suelen comportar el mayor porcentaje de conciliaciones previas per cápita.

De algunos supuestos concretos puede destacarse el Despido 682/2022, Jdo. de lo Social nº2 de Logroño, donde se trató de impugnar la apreciación de nulidad del despido, entre otras cosas, por incongruencias extra petita, puesto que el trabajador en su papeleta de conciliación no reclamaba la nulidad sino la improcedencia. Destacó la juzgadora en su sentencia así como el fiscal en su informe de recurso que el trabajador carecía de asesoramiento jurídico en el momento de completar dicha papeleta y que además la misma presenta una limitación muy extrema en cuanto al espacio físico – es una proforma – de tal modo que no es posible establecer como ‘motivos’ de la reclamación más que una o dos palabras.

Tal como informan los propios juzgados de lo Social en el territorio jurisdiccional de referencia es esperable que a lo largo del próximo año tengan entrada multitud de reclamaciones de complementos a la paternidad, dada la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la discriminación que genera apreciar los mismos exclusivamente para las mujeres. Dichas reclamaciones vendrían unidas, según el Alto Tribunal, a una reparación por el perjuicio ocasionado, que alcanza en los casos más largos y tediosos, los mil ochocientos euros. Ello no obstante, se hace necesario valorar el carácter extemporáneo de muchas reclamaciones, realizadas largo tiempo después de que haya prescrito la acción correspondiente, lo que exige valorar en primer lugar dicho extremo por el propio juzgador.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Consolidando la especialización iniciada a lo largo de este último año por el Fiscal Superior, la Fiscal Delegada en esta materia asume, en exclusiva, todos los procedimientos por delitos de homicidio y/o asesinato consumado o en tentativa, así también relativos a lesiones del art. 149 y/o 150 CP, u otros que, por sus circunstancias particulares, sean de especial trascendencia y le fueran asignados a dicho Fiscal, y ello con independencia del partido judicial en el que se estén tramitando los procedimientos, garantizando que es el Fiscal Delegado quien realiza los escritos de acusación, de manera exclusiva, en dichos procedimientos. Manteniendo esta especialización ya iniciada, la Fiscal Delegada será quien asuma también los Juicios que se celebren por alguno de los delitos indicados.

En este año 2023 ha existido, lamentablemente, un caso de víctima mortal por Violencia sobre la Mujer en el período 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre del mismo año, procedimiento Diligencias Previas nº 185/2023 seguido ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Logroño.

Destaca en el año 2023 el hecho de que el número de Diligencias Urgentes supera al de Diligencias Previas, invirtiéndose así la tendencia del año anterior. Se aprecia en ambos tipos de procedimientos un incremento de asuntos con respecto al año 2022, con mayor aumento en el caso de las Diligencias Urgentes que pasan de 444 en el año 2022 a 529 en el año 2023.

a) Adopción y eficacia de las medidas de protección, porcentaje y causas de denegación :

Con relación al otorgamiento de las órdenes de protección, se mantienen datos similares a los del año 2022, con un ligero aumento de las medidas cautelares de prisión provisional (pasando de 13 en el año 2022 a 20 en el año 2023).

Con relación a las causas más comunes de denegación, la falta de declaración de la víctima en sede judicial que provoca, cuando no existen otras pruebas, un sobreseimiento del procedimiento con subsiguiente denegación de orden de protección; en otras ocasiones, pese a apreciar la existencia de delito, no se advierte la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima. Con relación a las solicitudes y tomando datos remitidos por la Delegación del Gobierno en La Rioja, este año 2023, un 45.7% de las víctimas por Violencia de género han solicitado orden de protección, frente al 48.1% del año 2022, lo que representa una estabilidad. Queremos seguir destacando en este punto el papel del Ministerio Fiscal, en un número significativo de casos, con relación a las solicitudes de oficio de órdenes de protección, ante situaciones de gravedad y donde efectivamente se aprecia un riesgo objetivo para la víctima, pese a la voluntad de ésta de no prestar declaración en sede judicial ni solicitar medidas de protección en su favor.

b) Incidencias más relevantes con relación a los dispositivos telemáticos de detección de proximidad :

Destacar en este punto un incremento muy notable del uso de dispositivos telemáticos de control con relación al cumplimiento de las penas de alejamiento e incomunicación, cuando ya existe una Sentencia de condena firme. En el ámbito cautelar, siguiendo indicaciones de la Fiscalía de Sala se ha tratado de incrementar la solicitud de dichos dispositivos en los casos en los que procede, sin que los Jueces de Instrucción acojan nuestras solicitudes en muchos de los casos.

Se ha incrementado la comunicación directa por parte de la Fiscal Delegada con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad encargados del seguimiento de dichas medidas, para aquellos supuestos en los que, al margen de solicitar deducción de testimonio por posibles delitos de quebrantamiento de condena y/o medida cautelar, se detecta un elevado número de incidencias remitidas a través del Centro Cometa respecto de una misma víctima y agresor.

c) Especial referencia a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías: incidencia y problemas que plantean :

Sigue manteniéndose la problemática de determinación de la autoría en muchos de estos delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías. La investigación de dichos delitos, a priori de fácil instrucción, se demora en el tiempo más allá de lo deseable, a la espera de que sean cumplimentados los oficios remitidos a los distintos prestadores de los servicios, para la identificación de los usuarios y/o titulares de los perfiles en redes sociales.

Conectando dichos delitos con la problemática presente en esta materia, el hecho de que en muchas ocasiones las víctimas, en el curso del procedimiento, no quieran continuar y se apartan de la acusación particular, suele ser habitual que, tras presentación de denuncia por delitos relativos a la violencia de género (acoso a través de redes sociales, quebrantamientos de pena y/o medida cautelar, y otros) y aportación junto a la denuncia de documental



acreditativa de llamadas, mensajes, solicitudes de amistad en redes sociales...la negativa a continuar posteriormente con el procedimiento impide practicar la diligencia de cotejo que se considera necesaria para recabar indicios suficientes, por lo que se priva al Ministerio Fiscal de una posible fuente de prueba importante, impidiendo acreditar que dichos mensajes existían en el teléfono o redes sociales de la denunciante, la realidad de los mismos, fecha y hora de su recepción.

- d) Análisis de las medidas de naturaleza civil en el ámbito de la orden de protección, supuestos de establecimiento del régimen de visitas, suspensión o mantenimiento del preexistente a favor del padre, a raíz de la reforma operada en el art. 94 CC :

Con carácter general, se advierte que el automatismo de suspender, en todo caso, el derecho de visitas del progenitor paterno respecto de los menores conduce en algunos casos a situaciones no beneficiosas para los menores, quienes pasan a perder inmediatamente todo contacto con el progenitor paterno. Teniendo en cuenta que además, las medidas civiles adoptadas en el marco de una orden de protección, cuando se presenta la demanda en el plazo de 30 días, se ratifican y pueden tener una duración excesivamente larga si la celebración de la vista se demora en el tiempo por volumen de asuntos del Juzgado que esté conociendo del procedimiento civil.

El criterio general de los Fiscales es solicitar la suspensión del régimen de visitas que tuviera establecido o en su caso, informar en el sentido de no establecerlo, siempre que nos encontremos ante hechos de gravedad, o en los casos en que los menores hayan sido testigos directos de la violencia sufrida por la madre. En aquellos casos en los que se valora positivamente, en interés superior del menor, la fijación de un régimen de visitas, pero se quiere ofrecer un entorno seguro para la realización de las mismas, se opta por interesar el régimen de visitas supervisadas en el Punto de Encuentro Familiar.

- e) Problemas que siguen vigentes :

-Se mantiene la idea ya expuesta en memorias anteriores con relación a la desproporción que en ocasiones representa la orden de protección en casos de infracciones puntuales sin permitir reconducir la relación matrimonial en estos casos en que la violencia es primeriza y consiste en amenazas o lesiones leves, donde podría existir una conformidad del acusado con la pena principal del delito, no así con las penas de alejamiento e incomunicación que, cuando la pena principal es de prisión, puede resultar, en ocasiones, de excesiva duración.

-Se sigue considerando, como una de las problemáticas más presentes en la materia, la negativa de las víctimas a continuar en el ejercicio de las acciones civiles y/o penales, no solo en fase de instrucción sino también cuando el asunto se encuentra pendiente de enjuiciamiento.

-Se sigue detectando, como en años anteriores, la existencia de escaso pero cierto número de denuncias con un fin último de obtener de los Juzgados de Violencia sobre la mujer la concesión de órdenes de protección con medidas civiles que permiten una regulación inmediata de las relaciones paterno-filiales.



B) VIOLENCIA DOMÉSTICA

No se han celebrado ni procedimientos Sumarios ni Ordinarios, así tampoco procedimientos ante el Tribunal del Jurado en el año 2023 en esta materia.

Se mantiene estable en número de procedimientos tanto de Juicio Rápidos, Diligencias Previas y Procedimientos Abreviados.

Se aprecia un aumento en el número de calificaciones pasando de 43 en el año 2022 a 64 en el año 2023, con un ligero aumento también en el número de Sentencias condenatorias por conformidad, pasando de 18 a 27 en el año 2023.

Se refleja en la estadística un aumento de las medidas cautelares adoptadas al amparo del art. 544 bis LECRIM en esta materia, pasando de 8 a 13 en este año 2023.

Como último dato a comentar, el aumento reflejado considerablemente con relación a procedimientos incoados por delitos de maltrato habitual del art. 173.2 CP, registrando este año el sistema un total de 21 procedimientos, frente a los 9 del año pasado.

5.2 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Sección de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Rioja, estuvo compuesta hasta Octubre de 2023 por la Fiscal, D^a Esther Alesanco del Pozo, anterior Fiscal Delegada por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 7 de mayo de 2018, si bien el 10 de noviembre de 2023 se nombró mediante Decreto del Fiscal General del Estado como delegada a la Fiscal que suscribe, D^a Aida Iglesias Berberana continuando como funcionaria adscrita a esta especialidad, Doña Margarita-Isabel Salvador Villacorta.

Durante el año 2023, se mantiene la proporción de causas incoadas por siniestralidad laboral. Así:

CAUSAS	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO2021	AÑO2022	AÑO 2023
DELITO DE HOMICIDIO	3	3	2	4	4
DELITO DE LESIONES	20	15	12	6	10
ESCRITOS ACUSACIÓN	4	..	4	3	3
ESCRITOS DE SOBRESEIMIENTO	5	1	0	2	1

En el año 2023, en octubre, la Fiscal Delegado asistió en la Delegación de Gobierno en La Rioja a una reunión de trabajo, dando continuidad a las reuniones anuales, siendo la anterior de fecha 24 de febrero de 2022, en la que estuvieron presentes La Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Jefa de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Servicio de Empleo Dialogo Social y Relaciones Laborales del Gobierno de la Rioja.

En relación con las causas incoadas por HOMICIDIO IMPRUDENTE EN ACCIDENTE LABORAL, incoadas en el año 2023, son:

1. DILIGENCIAS PREVIAS 609/2023 Juzgado de Instrucción número 3 de Logroño.

Accidente ocurrido por derrumbamiento de un edificio en la calle Avenida Juan XXIII de Logroño en el edificio Adoratrices.

2. DILIGENCIAS PREVIAS 6805/2023 Juzgado de Instrucción número 3 de Logroño

Accidente ocurrido como consecuencia de que una trabajadora es arrollada por una maquina cargadora de ruedas (pala).

3. DILIGENCIAS PREVIAS 76/2023 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Calahorra.

Accidente ocurrido por atropello de una carretilla por zona habilitada para ello trasladando bobina de cartón en la pinza de la carretilla por trabajador y el trabajador fallecido cruce en diagonal saliéndose de la zona habilitada para los peatones sin darse cuenta de que circula una carretilla en su dirección, siendo golpeada por el rodillo de cartón cayendo al suelo y siendo atropellado por encima.

4. DILIGENCIAS PREVIAS 316/23 2023 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Calahorra.

Accidente ocurrido debido a que trabajador de empresa externa que realizaba trabajos de instalación de placas solares se precipito desde una cubierta al suelo, tras la rotura de uno de los lucernarios instalados en el tejado, portando correctamente el chaleco de seguridad, que debió ser cortado por los servicios sanitarios para las primeras maniobras de reanimación.

Por último, queremos dejar constancia de la dificultad de cuantificar en los escritos de conclusiones provisionales, dada la complejidad del Baremo para Accidentes de Tráfico, a la hora de tener en cuenta numerosos factores para determinar la cantidad que le correspondería a cada familiar, siendo inestimable en estos casos la documentación que las partes intervinientes en el procedimiento adjuntan para concretar lo mejor posible dicha responsabilidad civil. Y en muchos casos, por los factores que se desconocen (salario, años de matrimonio, edad de los hijos, etc.) al no haber sido interesados por el Juzgado de Instrucción durante la instrucción de la causa.



5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

a) Datos generales

Hay un número más reducido de calificaciones en asuntos urbanísticos, casi todos ellas provenientes de investigaciones generales provenientes en algunos municipios de La Rioja iniciadas en años precedentes. Se han celebrado la práctica totalidad de los juicios correspondientes a las calificaciones respecto de los delitos urbanísticos en los municipios de Arnedo (todas las acusaciones contra los particulares, así como el posible delito de prevaricación urbanística contra el Alcalde, ya enjuiciado y pendiente de sentencia –la vista, en dos sesiones, comenzó en diciembre de 2023 y ha concluido en enero de 2024); lo mismo puede decirse de las calificaciones por ilícitos de esta naturaleza en la localidad de Villamediana de Iregua (quedan únicamente por enjuiciar el procedimiento contra el Alcalde y el arquitecto municipales y el procedimiento contra un promotor).

Sí merece destacarse que en 2023 se ha formulado acusación en dos procedimientos en que se ventila la construcción de edificaciones de gran porte (presuntamente ilegales y delictivas) en el municipio de Albelda de Iregua (Diligencias Previas 141/2019 y 142/2019 del Juzgado de Instrucción N° 3 de Logroño); así como en la causa por delitos de prevaricación urbanística frente a la Alcaldesa, concejales y funcionarios del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (Diligencias Previas 230/2019 del Juzgado de Instrucción N° 2 de Logroño).

b) Demoliciones

En 2023, respecto de las siete sentencias condenatorias por delito urbanístico (artículo 319 del Código Penal), hay que decir lo siguiente: En cinco de ellas se ha acordado la demolición de las obras ilegales, si bien ésta se demora hasta que recaiga sentencia firme en el procedimiento contencioso-administrativo en que se ha impugnado la norma administrativa que renueva la protección del suelo no urbanizable de protección especial en La Rioja. No se ha acordado la demolición en dos causas, en las que, respecto de construcciones ilegales realizadas en suelo no urbanizable genérico, se ha tramitado y resuelto expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, que ha concluido con la legalización de las construcciones.

Y con carácter general, nos encontramos ante un proceso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario 208/2019) ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el que no es parte el Ministerio Fiscal, que impugna la protección ratificada a determinados suelos por un instrumento normativo regional, la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, de 2019, que reemplaza al Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, del PEPMAN.

El Fiscal Delegado ha tomado nota del criterio de la Fiscalía de Sala de no diferir o suspender la ejecución de la demolición en supuestos como el apuntado, y así se ha hecho saber a todos los miembros de la plantilla, de modo que en todo caso se mantendrá en juicio la petición de demolición de la construcción ilegal, y si recae resolución que la imponga, bien en juicio contradictorio, bien con la conformidad del acusado, la demolición se ejecutará de inmediato e incondicionalmente.



c) Malos tratos a animales domésticos.

La Fiscalía ha tenido una importante carga de trabajo derivada de la presentación de numerosas denuncias por maltrato animal, atribuidas mayormente a la, según los Policías denunciantes, inadecuada atención e injustificado sacrificio de animales domésticos en el Centro de Acogida de Animales de Logroño.

d) Asuntos de especial interés.

Entre los variados asuntos podríamos destacar las Diligencias Previas 676/2020 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Logroño: En 2023, se ha confeccionado el escrito de acusación contra una mercantil, titular de una línea eléctrica en que se han producido daños a la avifauna, con elevada mortandad de aves por colisión y, sobre todo, por electrocución.

e) Relaciones con la Administración.

Insiste el Fiscal en la utilidad de que la Administración se persone en las causas judiciales incoadas, particularmente en los delitos de mayor entidad y dificultad: delitos de contaminación, delitos de gestión incorrecta de residuos con potencial o real daño medioambiental, incendios forestales, delitos contra el patrimonio histórico, delitos contra la fauna.

f) Relaciones con las fuerzas policiales.

La colaboración con el SEPRONA es óptima, y debe volver a destacarse su esfuerzo y profesionalidad con el trabajo que se les encomienda. Es perentorio reforzar con medios personas y materiales esta Unidad, no sólo por razón de la importancia de su actuación, sino por la calidad del trabajo desplegado, en todas las investigaciones relevantes incoadas como Diligencias de Investigación de la Fiscalía y, posteriormente, en los procesos penales.

g) Alguna sugerencia legislativa

Delitos contra la fauna:

En el delito del artículo 336 del Código Penal, el Fiscal Delegado considera inadecuada y desproporcionada la penalidad establecida de “inhabilitación especial para profesión u oficio, por tiempo de uno o tres años”. Piénsese en el agricultor que coloca un veneno para impedir la entrada en sus parcelas de determinados animales (roedores, conejos, pero también babosas o caracoles); tales animales son objetivo o “diana” de la conducta, pero, en cuanto hayan muerto, pueden servir de alimento a otros animales (principalmente, aves), a las que afecta el veneno, y puede ocasionarles la muerte. No se cuestiona la tipicidad de la conducta; sí la concreta pena de inhabilitación especial, que puede suponer, en muchos casos, la imposibilidad de que el implicado pueda ejercer su profesión de agricultor o ganadero.

5.4 TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

El crecimiento de la población riojana en 2023 fue de 2665 habitantes más, hasta llegar a 322.282 habitantes. De ellos, la cifra de personas nacidas fuera de España se eleva a 57.325 personas y representan el 17.69% del censo regional total. Así, la comunidad más numerosa en La Rioja es procedente de Rumanía (11.139 personas), seguida por la marroquí (8.943 personas), colombiana (3.321 personas) y pakistaní (2.532 personas).

a) Trata de seres humanos, art. 177 bis Código Penal y Prostitución del art. 187 del Código Penal.

Se efectuaron veintiún controles policiales dentro de la Operación Nacional STOP contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, tanto de pisos donde se ejerce la prostitución como de locales de alterne. Los pisos controlados se encuentran en el término municipal de Logroño y los locales se ubican tanto en la capital como en el resto de la Comunidad Autónoma. Del resultado de estas operaciones se produjo la detención de una persona por un presunto delito de Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual dando lugar a un procedimiento judicial.

Debemos destacar que en esta materia de trata se está en contacto permanente con el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil habiendo tenido varios encuentros durante el año para valorar concretas situaciones que nos exponían, y orientar si estábamos jurídicamente ante un caso de trata.

b) Delitos de inmigración ilegal, artículo 318 bis del Código Penal

Finalizando el año se llevó a cabo el escrito de acusación de la Fiscalía en relación con el procedimiento DP 231/2019 del Juzgado nº 2 de Calahorra, procedimiento que aunque se había tramitado indiciariamente como trata de seres humanos, finalmente se orientó a un delito de inmigración ilegal. En esencia, y sin perjuicio de lo que finalmente pueda decidirse, no existía a priori prueba orientada a vincular a los autores de la inmigración ilegal con el trabajo doméstico que finalmente desarrollaban las víctimas.

c) Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros de los artículos 312.2, 311.2 y 311 bis del Código Penal.

El Cuerpo Nacional de Policía llevó a cabo el habitual servicio especial Vendimia 2023, dispositivo en colaboración con la Inspección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, apoyada operativamente por la Unidad de Medios Aéreos en torno a la campaña de la vid, con el fin de detectar falsedades documentales en los trámites de contratación de trabajadores del sector. Se procedió a la identificación de 165 personas y a la detención de siete ciudadanos extranjeros por presuntos delitos de falsedad documental y a dos de ellos por infracción de la Ley de Extranjería. En colaboración con la Inspección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dando cumplimiento al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior, se llevaron a cabo treinta y ocho actuaciones conjuntas en los distintos sectores laborales, inspeccionando empresas, locales comerciales y explotaciones agrarias, con el objetivo de detectar delitos contra los derechos de los trabajadores, falsedades documentales y actividades de economía sumergida.

d) MENAS

A comienzos del año 2023 los Servicios Sociales dependientes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja contaban en sus Centros de Acogida con doce menores no acompañados (MENAS). Durante el año se han producido fluctuaciones, y en diciembre del año 2023 había 10 menores no acompañados (MENAS).

La dación de cuenta de la C.A. respecto a todas las incidencias de los menores afectados es puntual y permanente con la Fiscalía.

e) Internamientos y expulsiones

También se puede hablar en los últimos diez años de una importante y progresiva tendencia de descenso en los internamientos y concesiones judiciales. Los Juzgados de Instrucción son más sensibles para valorar el arraigo y estabilidad de las personas aun cuando exista un orden administrativa de expulsión. Se considera que el internamiento es la última ratio de las medidas cautelares, y se otorga poco valor al hecho de que el interesado no haya abandonado voluntariamente el territorio nacional pese a conocer que había una resolución en su contra.

f) Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Las escasas veces que se ha planteado, el fiscal ha informado favorablemente a todas las autorizaciones judiciales de expulsión solicitadas al amparo del art. 57.7 LOEx, utilizando como criterios rectores, la menor gravedad del delito y la no existencia de responsabilidades civiles relevantes o el juicio razonable de no existir posibilidad real de pago.

A pesar del importantísimo descenso de sustituciones de la pena por expulsión, se suelen realizar en sentencia, salvo alguna excepción provocada normalmente porque el Juzgador se pronuncia en ejecución a instancia del propio penado que desea ser expulsado. En general la modalidad penitenciaria de la libertad condicional en el país de origen es utilizada por ciudadanos de la UE (marroquíes nacionalizados franceses y portugueses).

Como decimos la valoración del arraigo personal ha provocado un descenso muy importante en las peticiones y sentencias de expulsión. También es cierto que hay muchos delitos habituales de menor gravedad que se sancionan fuera de los límites mínimos de pena para poder aplicar la sustitución. En todo caso, se va a revisar la aplicación de la institución en lo sucesivo.

5.5 SEGURIDAD VIAL

5.5.1 Datos generales

La situación de la seguridad vial en La Rioja durante 2023, según datos aportados por la Jefatura de Tráfico en la incidencia del total nacional se concreta en que el número total de víctimas mortales ha sido de doce: once en zona interurbana y uno en zona urbana respectivamente. Se describe una negativa evolución de datos al incrementarse el total de víctimas en 2023; aunque sin alcanzar los datos muy negativos de los años 2013 a 2016.

En la Comisión anual de S. Vial celebrada en fecha 18 de enero de 2024 se valoró que la velocidad aumenta en carreteras convencionales tras la mejora y acondicionamiento del estado de las vías y destaca la distracción por móvil, como dato principal de causación en los 9 accidentes con víctimas mortales, 7 se produjeron por invasión del sentido contrario, 1 por distracción/somnolencia y 1 por no mantener la distancia de seguridad.

En vías interurbanas la N-232 y la N-111 se mantienen en 2023 como las vías más peligrosas. En N-232 donde aumenta significativamente su siniestralidad con 6 fallecidos y N-111 con 4, y consta 1 fallecido en carretera comarcal LR 281. En la autopista AP-68 no constan fallecidos, se mantiene el dato del año anterior. El informe del RACE sitúa en un primer lugar a La Rioja como el territorio nacional con mayor proporción de vías peligrosas.

El balance de atropellos en la ciudad de Logroño aumenta significativamente con 121 atropellos; frente a los 86 del 2021 y 77 de 2022.

5.5.2 Datos de procedimientos

Los datos de la tabla adjunta según la aplicación Fortuny, se deducen las siguientes conclusiones:

D.URGENTES : El global de causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial alcanzan en 2023 un total de 544.

- 1) Por Delitos del art.379.1 de exceso de velocidad se ha incoado 1
- 2) Por Delito del art.379.2 de conducir bajo influencia de alcohol o con tasa superior a 0.60 MG/L o de influencia de las drogas constan 307
- 3) Por Conducción Temeraria del art.380:
- 4) Por Conducción Temeraria agravada del art.381 consta -0-
- 5) Por Delito de Negativa a las pruebas del art.383 constan -19-
- 6) Por los Delitos de Conducción sin permiso del art.384 en total son -215-

DILIGENCIAS PREVIAS.

En 2023 se han incoado por D.Previas:- 124- leve descenso respecto de las 128 de 2022. Se han calificado de P. Abreviado un total de -42 -

5.5.3 Datos de sentencias

Las sentencias dictadas en 2023 descienden a -568- motivado esencialmente, por la falta de actividad de los Juzgados derivada de la huelga de los LAJ en el primer semestre.

5.5.4 Tipicidad delitos leves

En el registro de la aplicación Fortuny de D. Leves de Imprudencia menos grave en S. Vial en la Rioja no constan datos fiables al constar registrados como -delito sin especificar- se localizan -14 causas incoadas por de D Leves del art.152.2 C.P.

5.5.5. Consideraciones seguridad vial

La Delegada desde octubre de 2023 tiene atribuido el despacho de los siniestros viales del art.142 C.P o lesiones graves del art.149 C.P en todo el territorio conforme al criterio de FGE, constando a fecha de esta informe incoada una causa por Homicidio por Imprudencia Grave - atropello de un ciclista- D.P N^o 1360/23 J. Logroño N^o 3 .

En el 2023 se han realizado dos notas de servicio con el fin de lograr una adecuada unidad de actuación de todos los Fiscales:

-Nota N^o 1/2023; a instancia de lo informado por la Inspección Fiscal sobre los escritos de acusación y los pertinentes Otrosí que deben constar en nuestra calificación de SV:

*respecto a instar la ejecución con la entrega del permiso inmediata conforme art.794.2 LECRIM,

* la anotación en el Registro de Conductores e Infractores de la condena e

* interesar la notificación a Trafico del archivo de la vía penal, para si procede sanción administrativa.

-Nota N^o 2/2023; sobre la práctica de la prueba pericial forense -Formula Widmarck- para completar la pruebas en los delitos de S.V con alcoholemia cuando ha existido un tiempo relevante de dilación desde la conducción o el accidente para determinar adecuadamente la tasa.

La circulación de los VMP se está generalizando, siendo muy habitual observar su circulación "antirreglamentaria" por las aceras con el riesgo de los demás usuarios; no parece sea un acierto su uso como medio de transporte personal, ante el evidente grave riesgo añadido de circular entre los vehículos a motor en la nueva movilidad .

La Policía Local de Logroño en 2023 informa que los siniestros con implicación de VMP ascienden a 42, derivan 4 heridos graves y 38 leves.

Se ha observado respecto de la liquidación de las penas de privación del permiso de conducir en los juicios rápidos ante la reducción legal de un tercio que se concretan los años como 360 días no en 365 días .

El Juzgado impone una pena ocho meses (240 días), entendemos existe un error ;pues debería ser desde inicio de una pena de 366 días ;se concrete en 244 días o 8 meses y 4 días Se observa ese criterio de determinación de pena en otros territorios pues es habitual en la HHP ver que se imponen 8 meses o 240 días .

Además se ha corregido el defecto de la pretensión de acusación al pedir :ejemplo de una pena de 12 meses de privación del permiso ,en lugar de la pena mínima legal - un año y un día- por delito de alcoholemia

La regulación del cómputo del año en concreto de -365 días- se prevé para las penas de prisión en la STS 692/2013 de 29 de junio y consta legalmente regulado en la L.O Procesal Militar 2/1989 de 13 de abril expresamente establece los años por 365 días .



El CP solo regula esta cuestión respecto de la pena de multa, el año se concreta en el art.50.4 C.P en -360 días-, que no es aplicable a la pena y liquidación de condena de los permisos de conducir .

En el Acuerdo del TS de 27 de junio de 2018 respecto de las acumulaciones de condenas del art.76 C.P concreta a estos efectos que los meses de 30 días y los años de 365 días.

5.5.6. Trabajos en beneficio de la comunidad

En 2023 ascienden a un total de 761, reciben -196 mandamientos- (inferior a los anteriores 222 mandamientos de 2022) para ejecución de penas en seguridad vial. Se mantiene situación anterior aprecia que el porcentaje principal de mandamientos recibidos lo han sido principalmente por los delitos de violencia de género, seguido por los de seguridad vial; y muy inferior por delitos de patrimonio, lesiones, u otros delitos .

La franja de edad mayoritaria de los penados sujetos a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad por delitos contra la seguridad vial en 2023 se sitúa entre los 21 y 30 años con un 38%; a continuación, los penados de entre 31 y 40 años con un 30%; después, los penados entre 41 y 50 años con un 14%; entre 51 y 60 años el 10%, entre 18 y 20 años el 5% y los mayores de 60 años un 3%.

Se mantiene la situación del índice de criminalidad masculino que es muy superior al femenino ;así el índice de criminalidad femenino en los delitos de seguridad vial, especialmente en los más graves, es todavía más bajo, conforme a datos del SGPMA.

Respecto a la regla de conducta 83.1.8ª del C.P. “la prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor, cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y la medida resulte necesaria para prevenir la posible comisión de nuevos delitos” .

En 2023 como el año anterior se mantiene la situación pues esta regla de conducta conlleva un coste económico para el penado de 1000 euros aproximadamente en la instalación del dispositivo. Además, y con la periodicidad que la autoridad judicial determine, se deberán emitir informes de seguimiento desde este Servicio, en los que hay que acreditar el registro y calibrado del dispositivo por parte de la empresa correspondiente, lo cual supone unos 200 euros.

Ante el coste económico que ello supone, hemos visto que los penados optan por la no instalación del dispositivo y la manifestación en el Servicio de que no están conduciendo. A fecha 31 de diciembre de 2023 tan solo hay una regla de conducta de este tipo en vigor.

En la Rioja se continua en 2023 con el mismo problema de falta de plazas suficientes para el cumplimiento de las penas de TBC, la situación más problemática con penados con domicilio en Calahorra, donde no es posible gestionar todos los cumplimientos de TBC por falta de plazas y donde no se pueden ofrecer talleres y programas, que se realizan en Logroño, salvo si son telemáticos.

5.6 MENORES

5.6.1. Organización

En el apartado del personal, en el año 2023 ha habido nuevamente cambios en la Oficina en cuanto al personal en relación con el nombramiento en el mes de abril de una gestora titular. D^a Sylvia Antonio Domínguez, la cual ha resultado tremendamente eficaz desde el principio, junto con los titulares D. Faustino Fernández Lavadía y D. Jesús López de Murillas González, el último de ellos con una baja de larga duración, lo que ha supuesto nuevamente una gran inestabilidad de la oficina en el presente año, teniendo que reforzar esta baja el auxilio judicial, el funcionario José Carlos Sánchez Porro, el cual ha necesitado un largo período de formación dada su inexperiencia en la tramitación de expedientes.

En el Equipo Técnico sí que ha existido un cambio esencial en su organización ya que a la trabajadora social, psicóloga y educadora titulares se le han añadido una psicóloga y una trabajadora social de refuerzo del equipo psicosocial de los Juzgados que ha supuesto un importante impulso a la hora sobre todo de realizar los informes en el plazo legal establecido, realizando más de 70 informes, números muy superiores a los de años atrás.

Continúa sin existir un acceso único para los menores que acuden a Fiscalía, teniendo el acceso por la puerta del Juzgado de Guardia de los menores expedientados a los que se les ha citado por Fiscalía para recibirle declaración, o bien por el Equipo Técnico, siendo que los testigos y/o perjudicados para evitar que coincidan las partes implicadas o encuentros inoportunos se realicen por la puerta principal del Palacio de Justicia, como el resto del público.

5.6.2. Problemas prácticos

Hacer constar como en años anteriores, que sigue sin disponerse en la Comunidad Autónoma de la Rioja de la posibilidad estable de ejecutarse una medida de convivencia con un grupo educativo o familiar, por no existir ese recurso de forma independiente.

Existe el recurso de grupo educativo, habiendo hecho reformas en el centro de menores para que, en una de las alas del mismo, pudiera ejecutarse, con entrada, salida e instalaciones independientes del centro de reforma por excelencia, el recurso de convivencia, pero la alta ocupación del centro de reforma ha frenado la iniciación de este proyecto de ejecución del grupo de convivencia, dado que la puesta en marcha está supeditada a que en el centro de reforma haya plazas vacantes, al haberse proyectado la ejecución de tal recurso dependiendo de las mismas, sin que hasta la fecha haya sido efectivo tal recurso. La imposibilidad de hacer efectivo este recurso supone que no se pueda efectuar el paso intermedio entre el internamiento en el centro de menores y la libertad vigilada, lo que genera períodos más largos en los menores de adaptación al medio abierto.

Asimismo, debido a ello, se cuenta con menos recursos para superar los problemas de violencia intrafamiliar existentes en nuestra Comunidad, delito nuclear en la jurisdicción de menores y que genera un gran déficit a la hora de solucionar este aspecto al no dotar de la posibilidad real de ejecución de dicha medida en nuestra Comunidad.

Otro aspecto a tratar es la necesidad de ampliar las plazas del centro de reforma, dado que se ha presentado una problemática sustancial el presente año al encontrarse el centro de



reforma prácticamente completo durante la mayor parte del año , lo que ha supuesto que alguno de los menores que ha tenido que ingresar en dicho Centro , lo haya hecho en el Centro La Zarza sito en la comunidad de Murcia , al existir un convenio entre comunidades y estar gestionados ambos Centro por la Fundación Diagrama .

No obstante , esto no puede ser una solución continuada en el tiempo , dado que los menores ingresados en el Centro de reforma necesitan el respaldo y cercanía de sus familias , bien sea en un primer momento o posteriormente , así como la necesidad de trabajar con las familias a modo de terapia con la finalidad de conseguir con el menor los objetivos referidos en la LORPM, hecho que ha sido puesto en conocimiento de la Dirección General de Justicia e Interior de la Comunidad en la reunión tenida con los responsables de la misma tras el cambio de titular .

Existe un contacto fluido con los responsables de la ejecución de las intervenciones en Mediación con la finalidad de depurar las mismas , dada la problemática subyacente en el casos en el que se asumían determinados compromisos por el menor y sus responsables con la víctima y , luego, se incumplía el abono de la responsabilidad civil , en el que se comprometían a abonarla a plazos, teniendo como resultado que, si bien se había informado favorablemente sobre el archivo de la causa , la falta de abono de parte de la responsabilidad civil posteriormente suponía un agravio para la víctima . Para evitar estas consecuencias se concluyó la eliminación de abono de la responsabilidad civil en plazos demasiado dilatados en el tiempo que podrían dar lugar a que se repitieran estas actuaciones , así como la celeridad y prioridad en la tramitación de los expedientes de mediación por delitos leves.

También se consideró oportuno que en las intervenciones de mediación, en sus informes, se reflejara cualquier circunstancia que permitiera valorar un resultado exitoso de la misma (compromiso del menor , realización de algún tipo de tarea, por ejemplo) con independencia de que en algunos casos no se abonara la responsabilidad civil por cuestiones de precariedad económica o que el perjudicado fuera el SERIS por la asistencia sanitaria prestada, obteniéndose nuevamente unos resultados en La Rioja más que satisfactorios en los expedientes derivados a mediación , bien directa o indirecta con un alto índice de resultados positivos, muy por encima que cualquier otra jurisdicción en nuestra Comunidad.

En el año 2023 se han realizado las ordinarias visitas al Centro Educativo Virgen de Valvanera de forma regular, bimensual, por ambos Fiscales ;exponiendo en cada una de ellas la Dirección las circunstancias de cada menor ,así como su evolución y cualquier aspecto reseñable de los mismos, entrevistando a los menores solicitantes, inspección de instalaciones y contacto fluido diario con la Dirección sobre cualquier incidencia destacable en el centro .

El incremento exponencial en la petición de medidas cautelares por parte de los perjudicados en el atestado - denuncia en delitos relacionados con la violencia intrafamiliar y agresiones sexuales en los cuales la mayor parte de las veces no vienen conducidos por la Fuerza actuante ha supuesto en el presente año un aumento en el trabajo de la oficina de dicha sección , así como en los Fiscales adscritos a la misma.

5.6.3. Evolución de la criminalidad.

En el año 2023 se han incoado 429 Diligencias Preliminares, y 255 expedientes de Reforma, suponiendo un incremento en la incoación de Diligencias Preliminares (33 Diligencias más)



y un incremento considerable en los Expedientes de Reforma (52 expedientes más). En el año 2023 se han incoado 4 expedientes de Reforma por agresión sexual (ER 43/23, 82/23, 105/23 y 230/23).

Respecto a la incidencia del desistimiento del Artículo 18 de la Ley Orgánica 5/200 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en relación con las Diligencias Preliminares tramitadas y de desistimiento del Artículo 27.4 de la Ley Orgánica 5/200 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en relación con las correspondientes a los Expedientes incoados, manifestar que se continúa con los mismos criterios que en anteriores años sin destacar nada reseñable.

Se ha procedido a efectuar 143 escritos de alegaciones de los que referente a delitos leves ha sido evacuado prácticamente la mitad de los mismos, frente a los 112 escritos de alegaciones del año anterior . El porcentaje de conformidades en el acto de la Audiencia en 2023 se ha mantenido respecto al año 2022, favoreciéndose en todo caso la posibilidad de efectuar la previa conformidad entre las partes mediante contacto telefónico / telemático con los abogados y los menores en aras a evitar el colapso de la jurisdicción, siendo el resultado satisfactorio .

Como aspecto relevante cabe destacar en el ámbito de las ejecutorias que se han transformado un total de 35 medidas durante la ejecución siendo 12 cancelaciones anticipadas, 19 reducciones / sustituciones, 2 conversiones a internamiento en régimen semiabierto , habiéndose deducido 2 testimonios por quebrantamiento valorando las circunstancias del hecho, las personales y edad actual del menor y su involución en la ejecución de la medida .No se han producido en 2023 traslados de menores a Centros penitenciarios, una vez aquéllos han alcanzado la mayoría de edad, continuando el cumplimiento de la medida de Internamiento en el Centro Virgen Valvanera.

Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometido por menores de 14 años, de la actuación de la Fiscalía en ellos, y la respuesta en su caso de la Entidad Pública de Protección:

En el año 2023 ha habido 5 archivos de Diligencias Preliminares de cierta entidad en menores de 14 años , por agresiones sexual , sí es frecuente que se dé cuenta a la entidad pública de protección de menores para que valoren la medida de protección si fuera necesaria, en casos de reiteración de hechos , así como cualquier otra conducta que implique la posible existencia de una situación administrativa de riesgo o desamparo para el menor infractor.

Por último , la práctica de la preconstitución de la prueba , ex art. 449 ter y concordantes de la LECR, no ha supuesto una problemática hasta el momento con el Juzgado de Menores dado que la práctica habitual de la misma se realiza durante la instrucción mediante el acopio de suficientes indicios (declarando el menor víctima en alguna de las sedes (policial o fiscalía) para luego , antes del juicio oral , como prueba anticipada ,pedirse en el escrito de alegaciones la práctica de la misma ante el Juez, LAJ y demás partes, con la finalidad de asegurar la efectividad de los principios del procedimiento penal .

5.6.4. Alguna consideración sobre la Protección de Menores:



El total de diligencias de investigación relacionadas con menores en el año 2023 ha sido de 45 (casi el doble que el ejercicio anterior), siendo referente a víctimas menores de edad relativas a presuntos delitos contra la libertad sexual(37, de las que hubo denuncia finalmente en 9) , siendo 5 relacionadas con la violencia doméstica y 3 con el abandono de familia.

En el año 2023 se han incoado 168 expedientes de protección de menores; siendo 44 de tutela automática (desamparo), 34 de guarda y 90 de riesgo.

Respecto a las visitas a los pisos de protección, existe un fluido contacto, sobre todo telefónico con los miembros de la entidad pública con la finalidad de recabar los informes al respecto de menores en concreto con expedientes de protección abiertos especialmente conflictivos. Respecto a las visitas a los centros de protección , es bastante complicada su realización dado el volumen de servicios y reparto existente en la presente Fiscalía que hace casi imposible que los dos miembros adscritos al servicio de menores podamos realizar las mismas ya que no hay días libres disponibles para ello , por lo que se efectúa el seguimiento y contacto telefónico con los servicios sociales .

Como Diligencias Preprocesales de Expedientes de protección de menores, se han registrado 123 en el 2023, frente a 99 en 2022, habiendo quedado archivadas 42 , restando en trámite 81. Como tales se registran aquellas actuaciones en las que se pone en conocimiento de Fiscalía de Menores una posible situación de desprotección de un menor, como fugas de menores del domicilio familiar, intervenciones de la policía con menores en situaciones de riesgo por consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes en vía pública, detenciones de los progenitores por delitos, y la entrega del menor a un familiar o el CAIM (centro de acogida inmediata de menores).

5.7 COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

Durante el año 2023 la Fiscalía ha registrado diecinueve (19) asuntos de la materia cooperación internacional, concepto genérico que se ha articulado a través de diversos instrumentos: comisiones rogatorias pasivas (3), auxilios de otras Fiscalías para realización de parciales diligencias de una Orden Europea de Investigación (4), recepción de denuncias vía artículo 7 del Convenio 2000 (3), órdenes europeas de investigación pasivas (5), reconocimientos mutuos pasivos incoados en los juzgados de lo penal (3), otros (1).

Partiendo de números modestos en comparación con otras provincias, el volumen de asuntos ha experimentado un descenso significativo en los últimos dos años, pasando de un registro general de asuntos que superaba claramente los treinta a una cifra que no alcanza los veinte. Las causas pueden ser muy variadas: efectos de la pandemia; el descenso en las OElS de países como Alemania que lideraban los envíos; las mejoras en los controles de seguridad para la apertura de cuentas on line que han hecho bajar las peticiones de ese campo de actividad fraudulenta.

En cuanto a la mecánica de recepción de los asuntos, se sigue produciendo un cambio paulatino y significativo: no todas se reciben ya por correo postal y las que lo hacen, normalmente se adelantan por correo electrónico, lo que obliga a estar pendiente de esta vía



de recepción. Todas las peticiones de las Fiscalías españolas (auxilios), o los envíos de la UCIF de la FGE, se hacen a través del registro CRIS con toda normalidad.

En todo caso, sí existe un clarísimo avance y fortalecimiento general del uso de la cooperación internacional como manera de mejorar/completar la tramitación de nuestros propios procedimientos. La mayoría de las ocasiones, al margen del impulso judicial y del propio fiscal, la llave de la iniciativa es policial. Efectivamente, las órdenes europeas de investigación son más eficaces y rápidas cuando la propia policía plantea desde el atestado la oportunidad de su práctica concreta, sugiriendo el contenido y alcance de la misma.

Esta mayor familiaridad general con los instrumentos de reconocimiento mutuo, y en especial con la OEI, contrasta, en otro plano, con la escasa implantación de la consulta y uso de los antecedentes penales de países de la UE. Contraviniendo lo previsto en los artículos 22.8º y 94 bis del Código Penal, a cuyo tenor, las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea tendrán el mismo valor que las impuestas por los jueces o tribunales españoles salvo que sus antecedentes hubieran sido cancelados, o pudieran serlo con arreglo al Derecho español, en la práctica diaria, este importantísimo concepto no se cumple con la pulcritud necesaria, pese a que tiene trascendencia capital en aspectos principales de las penas y sus circunstancias.

A este respecto se ha detectado dificultad en recabar datos concretos sobre cooperación judicial activa y pasiva por parte de los juzgados de instrucción, ya que en muchas ocasiones no se utilizan las categorías informáticas estandarizadas, y por ejemplo en lugar de denominar a los autos, auxilio judicial europeo, se adopta la común denominación diligencias previas.

La actividad internacional de la Fiscalía durante el año 2023 se reduce a la asistencia a las Jornadas del Bidasoa en el mes de Diciembre en la ciudad de Pamplona, donde con nuestros colegas franceses de poblaciones limítrofes, reflexionamos sobre la inteligencia artificial en el ámbito jurídico.

5.8 CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

Los datos estadísticos correspondientes al año 2023 son los que constan anexos a esta memoria y que son remitidos a la Fiscalía General del Estado. No obstante, cabe hacer algunas consideraciones:

En cuanto a la problemática mencionada en las memorias de años anteriores en relación con los delitos de estafa cometidos a través de sistemas de la información tras la entrada en vigor en diciembre de 2015 de la reforma del artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, han aumentado los atestados en los que se incluye la práctica de estas diligencias en las que se obtienen datos sobre los posibles responsables o que interesan autorización judicial para la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales.

En cuanto al Registro en Fiscalía, muchos de los delitos informáticos que dan lugar a procedimiento judicial no aparecen registrados como tales por lo que el control de estos asuntos requiere un sistema de registro y un sistema de alertas que se efectúa en sucesivos momentos: incoación ante el Juzgado, registro de incoación en Fiscalía, instrucción de la



causa ante el Juzgado, calificación de hechos en Fiscalía y fase de juicio oral terminando con sentencia, según los casos.

En particular, durante el año 2023 se han incoado 495 procedimientos de diligencias previas por delitos de estafa que, si bien no todos han sido cometidos a través de las tecnologías de la información, la mayor parte de los escritos de acusación por delito de estafa son de este tipo.

Así son numerosos los procedimientos en los que se formula acusación por delito de estafa por hechos consistentes en la inserción de un anuncio en una página de internet dedicada a la compraventa (tales como “wallapop” o “milanuncios”) y cuando el perjudicado contacta con el denunciado/investigado para la compra de algún bien de consumo o servicio, el segundo le facilita un número de cuenta bancaria en el que ingresar la cantidad acordada como precio (ya sea en concepto de reserva o de pago total) con carácter previo al envío, y una vez realizada la transferencia bancaria por el perjudicado, a éste le resulta imposible contactar con el denunciado/investigado. En relación con este tipo de conductas ilícitas surge el problema de la suplantación de identidad de ciudadanos que son denunciados por un delito de estafa debido a la utilización fraudulenta de sus datos personales y que en ocasiones han sido, a su vez, víctimas de una estafa previa en la que le han exigido el envío de una fotografía del DNI, fotografía que después es utilizada para la comisión de nuevas estafas. En estos casos la determinación de la autoría resulta de la identificación del titular de la cuenta bancaria en la que se realiza el ingreso, que es la persona patrimonialmente beneficiada por los hechos. No obstante, hay casos en los que el autor material de los hechos se sirve de datos de terceras personas para la contratación y apertura de una cuenta bancaria on line; ello conlleva que en muchos casos resulte difícil la localización e identificación del autor o autores de los hechos. La mayoría de este tipo de delitos de estafa informática son delitos leves, utilizando los delincuentes este medio con más frecuencia al resultar más fácil engañar a la víctima cuando se trata de una cantidad menor de dinero y ser menores las consecuencias legales en caso de ser descubiertos.

Como otras conductas defraudatorias encuadrables en el delito de estafa, que han sido objeto de investigación judicial durante este año, pueden mencionarse las siguientes: la denominada estafa BEC (business email compromise) dirigida a empresas o empresas o administraciones públicas (en este caso citar, por su relevancia social, la dirigida a Ayuntamientos de La Rioja de pequeñas localidades como Ábalos y otras empresas o entidades de La Rioja; la estafa en la que los delincuentes suplantando una empresa legal hacen un pedido de productos que son enviados a un tercer país y cuando se emite la factura y no se recibe el pago se constata la estafa sufrida; el uso de webs suplantadas de anuncios clasificados a través de las que para dar credibilidad a la trama utilizan una supuesta empresa de transporte (así dan de alta un dominio y crean una página web que normalmente es copiada de otra ya existente), que será la que deberá realizar el transporte y a la que la víctima ha de pagar; la oferta de pisos de alquiler vacacionales en plataformas web que, en realidad, no existen o se hallan fuera del mercado de alquiler; estafas relacionadas con las denominadas criptomonedas como forma rápida y rentable de inversión, etc.

En relación con la competencia territorial en las estafas informáticas, el Excmo. Sr. Fiscal Superior ha emitido la siguiente Nota de Servicio: “Se ha consolidado el criterio jurisprudencial (ATS 17/02/2022) según el cual en las estafas informáticas la eficacia en la investigación desplazaría a la teoría de la ubicuidad. De este modo aparece como criterio



relevante principal el domicilio del investigado y también la ubicación de la cuenta donde se ingresó el dinero fraudulentamente obtenido. Por tanto, ambos foros desplazarían el criterio del lugar donde el perjudicado realizó las maniobras de desplazamiento del dinero. El lugar donde pone la denuncia el perjudicado no es, en principio, el foro competente. Ahora bien, y esto es una reflexión al margen de la jurisprudencia, si en un delito leve señalamos como criterio territorial el lugar de residencia del investigado, el perjudicado no va a comparecer casi nunca al juicio oral, con el efecto de impunidad que provoca. Por ello, en delitos leves el criterio debería ser el que favorezca al perjudicado”.

Por otra parte, se ha suscitado doctrinalmente la cuestión relativa la relación de los art.248 y 249 del Código Penal, en particular si el límite cuantitativo del art.248 del Código Penal para distinguir el delito leve de estafa del delito menos grave de estafa es aplicable a las modalidades de estafa tipificadas en el art.249 del Código Penal, cuestión que se halla pendiente de emisión de dictamen por parte de la Fiscalía General del Estado. En Acta de la Junta de Fiscales de La Rioja de 29 de noviembre de 2023 consta literalmente que “la nueva redacción del artículo 249 del Código Penal en relación con la estafa informática no tiene el límite de 400 euros para distinguir entre delito leve o delito menos grave, por lo que se abre debate entre los asistentes sobre si seguir teniendo en cuenta el límite de 400 para distinguir uno y otro. Se acuerda tener en cuenta el límite de los 400 euros para distinguir entre delito leve/menos grave hasta que la FGE diga otra cosa”.

Como otros delitos propios de esta especialidad cabe mencionar la distribución de material pornográfico (citar las diligencias previas 1555/23 y 337/23 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño); el robo o suplantación de la identidad digital, cuyos efectos en el caso de menores pueden provocar daños irreparables; la denominada “sextorsión” en las que ya no es necesario que previamente el autor del ilícito contacte con la víctima a través de una red social, sino que tan sólo se remite un correo electrónico de forma masiva a cuentas de correo electrónico que figuran en algunos de los listados que utilizan los ciberdelincuentes, correo en el que amenazan con disponer de acceso a dicha cuenta de correo y disponer de imágenes sexuales de la víctima;

En el año 2023, como consecuencia del nuevo reparto de trabajo presentado en Junta de fecha 29 de mayo de 2023 (reparto en el que se fomenta las especialidades y con efectos desde el día 1 de octubre de 2023), se ha dotado de más contenido la especialidad atribuyendo a la Fiscal Delegada el conocimiento de los asuntos más importantes sobre esta materia. En concreto, en materia de delitos informáticos han sido asignados a D^a Andrea Sanjuán Castrigno los siguientes: delitos de daños, sabotaje informático y ataques de denegación de servicios previstos en art.264 y ss CP. Los siguientes siempre que la utilización de tecnologías de la información y comunicación fuera determinante y fueran complejos: delitos de descubrimiento y revelación de secretos art.197 y ss CP o de empresa del art.278 y ss CP, delitos de acoso y embaucamiento de menores a través de telecomunicaciones del art.183 ter CP, delitos relativos a la pornografía infantil del art.189 CP, delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos del art.286 CP, y delitos contra la propiedad intelectual del art. 270 CP cuando los mismos revistan especial complejidad.

Otra de las problemáticas que se plantea en esta materia es la derivada de la dispersión geográfica de los autores del hecho delictivo y los perjudicados que produce la dilación de la instrucción, sobre todo en aquellos casos de pluralidad de perjudicados que se encuentran en diferentes puntos del territorio nacional, lo cual es muy frecuente en la práctica debido a



la versatilidad que ofrece el uso de estas tecnologías, que implica un nuevo sobreesfuerzo para los investigadores y operadores jurídicos, que con la finalidad de esclarecer los hechos han de recurrir a instrumentos de cooperación jurídica internacional.

Pero la principal problemática con la que nos encontramos en el día a día de la investigación de este tipo de delitos es la dificultad de identificar a los autores como consecuencia de la propia naturaleza de las tecnologías de la información y de la comunicación y constante evolución y desarrollo técnico y tecnológico al que asistimos. El uso de las mismas favorece la simulación de identidades, lo que produce la necesidad de practicar diferentes diligencias de investigación que, en una sociedad cada vez más globalizada, supone tener que traspasar fronteras porque, por ejemplo, el domicilio de las entidades a las que hay que oficiar para obtener la identificación radica en el extranjero, lo que conlleva una dilación en el tiempo del procedimiento al no ser posible una contestación inmediata, debiendo además fundamentarse cuidadosamente dicha petición para que no se produzca su denegación y devolución por falta de datos o requisitos o traducción por parte del país en el que se encuentra el domicilio de la entidad propietaria o gestora de la aplicación o red social correspondiente. Como consecuencia de ello, se trata de una materia en la que es necesaria la coordinación entre Estados mediante el empleo de instrumentos eficaces de cooperación jurídica internacional. Todo ello, sin perjuicio de la valoración que deba hacerse y que pueda servir como apoyo para el esclarecimiento de los hechos, de aquellas declaraciones testimoniales directas de las personas que hayan observado las conductas denunciadas y cometidas a través de redes sociales y que constituyen un indicio más para determinar la identificación de los autores de las conductas ilícitas denunciadas.

Finalmente, se ha producido un notable incremento de estos tipos delictivos tanto en el ámbito patrimonial a través de las estafas informáticas y daños informáticos como en relación con la libertad y seguridad de las personas (así las amenazas y coacciones en el entorno tecnológico; y el denominado ciberacoso, stalking, encuadrable en delito tipificado en el art.172 ter del Código Penal) y con el derecho a la intimidad (acceso no autorizado a datos personales o información reservada o de carácter personal, conductas tipificadas en el art.197 del Código Penal); asimismo destacan las conductas relativas a los delitos relacionados con la distribución de pornografía infantil y de personas con discapacidad y otras conductas como abuso y agresión sexual on line.

Por otra parte, además de la colaboración de todos los operadores jurídicos, resulta necesario fomentar una adecuada formación de la ciudadanía en general a través de campañas de información y concienciación para la adecuada utilización de estos medios y, sobre todo, de los riesgos que ello implica, especialmente entre los menores de edad, que son los más vulnerables y los que más utilizan las tecnologías de la información, accediendo a nuevas redes sociales o aplicaciones, subiendo contenido personal a las mismas sin tener un verdadero conocimiento de las consecuencias, comunicándose con personas desconocidas, en algunos casos con adultos que se identifican con perfiles falsos para contactar con los mismos para la comisión de delitos de contenido sexual. Como consecuencia de la constante evolución y desarrollo tecnológico y el uso generalizado de las TIC, nos encontramos ante un aumento constante y progresivo de la denominada ciberdelincuencia, con una cada vez mayor profesionalización de los ciberdelincuentes y su integración en estructuras totalmente organizadas y jerarquizadas y con la aparición de novedosas formas de comisión de este tipo de delitos que exigen una constante actividad legislativa para adoptar medidas que impidan la impunidad de dichas conductas.

5.9 PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

5.9.1 Actuaciones preprocesales de los fiscales

Desde la Fiscalía se realiza una información a las personas que acuden a la sede, entregándoles los documentos informativos que se remiten por la Unidad de Discapacidad y Personas Mayores de la Fiscalía General, y se les explica el cambio de la normativa.

Para el caso de que acudiera alguna persona que, por sus circunstancias personales, no entendiera estos formularios o documentos informativos, que no se ha dado el caso, se solicitaría la colaboración de un facilitador, a través de la asociación "Igual a ti", y se volvería a citar al interesado.

Las vías de comunicación con la Fiscalía son, además, el fax, el correo electrónico, el teléfono. Las comunicaciones con organismos oficiales se han realizado con fluidez.

Aunque lo normal es que se presenten peticiones por escrito, acompañados de documentos justificativos, en otros casos también se atienden las dudas que se puedan plantear de forma inmediata.

Se ha solicitado información a los Directores de las Residencias de Mayores sobre la utilización de medios de contención, conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2022, y a las distintas Consejerías (de Salud y Servicios Sociales), que han remitido comunicación de protocolos o formas de actuación.

La Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública explicó que el objetivo fundamental es que todos los centros de servicios sociales dispongan de un Plan de atención libre de sujeciones que deberá ser implantado por la entidad prestadora del servicio antes del 30 de junio de 2025 de conformidad a lo establecido en el apartado Decimoquinto de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de Acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

También se han llevado a cabo reuniones con los Directores de Centros o las asociaciones que lo han solicitado. Estas comunicaciones se completan a través de las visitas a los distintos centros realizadas en el año 2023, con la finalidad de realizar un control más completo y exhaustivo. En las comunicaciones que se realizan con la Consejería, se han notificado los resúmenes de las distintas actas derivadas de las visitas de inspección que se han realizado.

No se ha recibido en Fiscalía ninguna denuncia que tuviera relación con el COVID, tampoco ninguna petición de información con relación a la pandemia.

No han acudido a las dependencias personas mayores que solicitaran algún tipo de información o de ayuda (resulta muy difícil que esto se produzca precisamente porque el que necesita ayuda lo pide o se pide a Fiscalía a través de los servicios sociales que están más en contacto directo con la gente).

Las peticiones de medidas cautelares de apoyo se solicitan a través de las comunicaciones que se reciben remitidas por los trabajadores sociales, que realizan el informe de situación de la persona afectada, y se acompaña la documentación para acreditarlo, fundamentalmente el informe médico que pone de manifiesto la necesidad de apoyo urgente, acompañándose, en otros casos, de los informe de la policía o de Cruz Roja por las intervenciones que han tenido.

En el año 2023 se han solicitado al Juzgado, en 37 casos, la adopción de medidas cautelares urgentes.

Las peticiones que se realizan por la Fiscalía tienen su origen en las comunicaciones que se reciben de las asistentes sociales de los Centros Sanitarios, de las Residencias de mayores, de los barrios de la ciudad, y de los pueblos, donde cada vez más se encuentran personas con edad avanzada y solas o que no poseen la cobertura y ayuda suficiente por parte de familiares ya lejanos.

En la mayoría de los casos se solicita el nombramiento de la Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad como defensora hasta que en el procedimiento principal se determine la medida de protección más adecuada y se averigüe la existencia o no de familiares que podrían y querrían asumir la responsabilidad.

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos comunicados a las fiscalías.

En esta Fiscalía están registradas en el sistema informático 26 diligencias sobre patrimonios protegidos; también se registran carpetillas individuales donde se van incluyendo las aportaciones que se realizan.

En el año se ha procedido a completar las carpetillas de cada uno de ellos, solicitando rendición de cuentas para su posterior control.

5.9.2 Actuaciones procesales.

Tras la entrada en vigor de la ley se procedió a presentar demandas de revisiones por el Ministerio Fiscal según los medios de que se disponía, pasados unos meses y ante el volumen de expedientes que existían en los Juzgados y las demandas que recibían de Fiscalía, se procedió por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, Juzgado de Familia, a impulsar de oficio las revisiones (el programa informático no facilita datos)

En los Juzgados de Calahorra (dos mixtos, se solicita la revisión mayoritariamente por el Fiscal, lo mismo que en los Juzgados de Haro (dos mixtos). En los Juzgados de Instancia 2 y 3, se realiza mayoritariamente de oficio, en el Juzgado nº 4, mayoritariamente de oficio, igual que en el Juzgado nº 5.

Los datos que aportan los sistemas informáticos son que en los juzgados se han presentado 171 demandas de revisión de las medidas de apoyo conforme a la D.T.5ª de la Ley 8/21

En cuanto al número de procedimientos acabados por medio de auto o sentencia, el sistema informático no da más datos (aunque los funcionarios que prestan el servicio los introduzcan



en el sistema), de forma aproximada se puede concluir que la mayoría de nombramientos son curatelas representativas, a través de autos.

Las guardas de hecho se reservan para aquellos casos en que las personas están cuidadas y no tienen muchos bienes que hubiera que controlar.

A la hora de hacer las revisiones el día de los señalamientos se pregunta a los familiares sobre los bienes, el control de los mismos, las necesidades para su control, y conforme a ello, se adopta y resuelve siempre a favor de que los familiares tengan las menores molestias posibles para realizar su gestión, y la persona afectada esté bien atendida.

Los familiares manifiestan que algunos problemas los han encontrado con las entidades bancarias que les exigen una representación para poder actuar.

Las demandas L.E.C. presentadas por el Fiscal para la provisión de medidas de apoyo han sido de 3; las sentencias estimatorias 1.

Las solicitudes L.J.V. presentadas por el Fiscal para la provisión de apoyos han sido de 60; los autos estimatorios han sido de 50.

Los particulares han presentado 15 demandas de provisión de medidas de apoyo.

-Procedimientos tramitados conforme a la nueva legislación en los Juzgados:

-Revisión de medidas de apoyo judicial acordadas (X59):

Primera Instancia nº 1 de Logroño, 46

Instancia 2, Instancia 3, 4 y 5 de Logroño, da 0

Juzgados de Haro, 9

Juzgados de Calahorra, 0

(Estos datos salen así por la forma de registrar en cada Juzgado el tipo de procedimiento).

-Provisión de medidas de apoyo (X58):

Primera Instancia nº 1 de Logroño, 162 (Juzgado exclusivo de familia)

Juzgados de Haro, 5

Juzgados de Calahorra 24

(el resto de juzgado civiles no tienen competencia en esta materia)

-Revisiones Medidas de apoyo judiciales adoptadas (RMD, se refiere a medidas contenciosas que acaban en juicio verbal):

Primera Instancia nº 1 de Logroño, 3



Para los Juzgados de Calahorra y Haro no consta la existencia de procedimiento alguno.

En Logroño existe el Juzgado de Primera Instancia número 1 que es el encargado de la materia, no obstante, hay otros Juzgados que anteriormente eran mixtos y que aún llevan el control de las incapacidades, lo que les queda de cuando llevaban el reparto de esta materia.

Partiendo de esto, cada juzgado lleva un control de la materia distinto, lo que dificulta el control exacto de los distintos datos que derivan del sistema informático.

Hay casos en que existe el juicio principal de incapacidad, en el que se van acumulando las distintas rendiciones de cuentas anuales.

En otros casos, las rendiciones de cuentas se llevan en procedimientos de jurisdicción voluntaria separados del pleito principal.

Actualmente el Juez establece para la rendición de cuentas en los nuevos procedimientos el plazo de 3 años, con carácter general; la excepción es el año.

Derivado de lo anterior, el sistema informático proporciona como número de rendiciones de cuentas los siguientes:

Tutelas, V90, y Ley 15/25. (D08):

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, 10 (el Juzgado hace ahora las rendiciones en el procedimiento de revisión, o de provisión normalmente, lo que demuestra que el dato que nos proporciona el sistema informático no se ajusta a toda la realidad existente).

Juzgados de Calahorra (2 juzgados mixtos), 2.

Juzgados de Haro (2 juzgados mixtos), 1.

En los Juzgados de Instancia nº 2, 4 y 5 de Logroño, el resultado es 0.

En el Juzgado de Instancia nº 3, salen 2.

Como se observa, los datos que proporciona el sistema informático, derivado de la distinta forma de registrar de cada Juzgado, son insuficientes; hay muchos más porque los informe referentes a inventarios y tutelas quedan registrados en los procedimientos principale

5.9.3 Relación con las entidades prestadoras de apoyos.

En la Rioja la prestación de apoyos conforme a lo previsto en el artículo 253 del Código Civil se realiza por la Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad.

La relación con la Fundación es fluida, aportando los siguientes datos estadísticos:

Nombramientos jurados durante el año 2023

1.- Curatelas representativas.....18 (10 mujeres y 8 hombres)



2.- Cargos aceptados en procedimientos de medidas cautelares

- Defensas Judiciales.....20 (9 mujeres y 11 hombres)

3.- Defensor Judicial en procedimientos de modificación de capacidad

- Defensas Judiciales..... 9 (4 mujeres y 5 hombres)

Bajas de Tutelas/Curatelas producidas durante el año 2023

Total..... 11 personas.

- 1.- Fallecimientos: 6 (1 mujer y 5 hombres)
- 2.- Archivo o cese: 3 (1 mujer y 2 hombres)
- 3.- Nombramiento otra institución: 1 (hombre)
- 4.- Familia: 1 hombre

Personas con medidas de apoyo judicial a 31 de diciembre del año 2023

Total259 personas.

Desglose por figuras de guarda

- 102 tutelas (40 mujeres, 62 hombres)
- 156 curatelas representativas (76 mujeres y 80 hombres)
- 1 curatela asistencial (1 hombre)

Desglose por diagnóstico

- Enfermedad mental134 (54 mujeres y 80 hombres)
- Discapacidad intelectual 40 (16 mujeres y 24 hombres)
- Deterioro cognitivo 54 (31 mujeres y 23 hombres)
- Físico-psíquico-sensorial...12 (5 mujeres y 7 hombres)
- Dual.....19 (10 mujeres y 9 hombres)

Otra entidad que también realiza apoyos es FUTURIOJA.

5.9.4 Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios y control periódico.

En los registros informáticos (Fortuny) aparece que este año el número de internamientos psiquiátricos involuntarios ha sido de 169.



Se han emitido 194 informes.

Las peticiones se producen normalmente en el Servicio de Guardia, donde se solicita, en general, desde la Unidad de Psiquiatría del Hospital San Millán-San Pedro, de Logroño, autorización judicial o ratificación del ingreso ya realizado.

Estos informes son realizados por el Fiscal que se encuentra prestando el servicio de guardia.

La duración relativamente breve de estos internamientos hace que no se llegue al control que establece la ley cada seis meses. Es un internamiento de corta estancia.

Para el caso de que se vea necesario que se prolongue el ingreso, los enfermos se trasladan al Hospital Provincial, que es el centro de media estancia, y para los casos más graves se les traslada al Centro Asistencial de Albelda de Iregua, que acoge patologías que precisan un cuidado más intenso y continuo, desde donde se solicita la autorización para el mantenimiento del ingreso, petición que realizan al Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, Juzgado especializado, que es quien da traslado para informe al Ministerio Fiscal.

El Centro de larga estancia de Albelda de Iregua remite los informes médicos del psiquiatra que justifican el mantenimiento del ingreso, consta el diagnóstico, situación del tratamiento y previsión de futuro, cada seis meses o cuando se les solicita.

Actuaciones en funciones de red civil internacional de atención a personas mayores y/o con discapacidad: No constan registradas peticiones de apoyo

En el año 2023 se han realizado visitas a Residencias de Personas Mayores y de Personas con necesidad de apoyos, de acuerdo con la distribución del trabajo, por las dos fiscales que llevan el servicio, las siguientes:

- Residencia Santa Justa.
- Centro de Salud Mental de Albelda de Iregua (con el que se mantiene una relación permanente a través de la asistente social del mismo, sobre los problemas que surgen en el desenvolvimiento diario)
- Centro Residencial Leo Kanner (personas con trastorno del espectro autista)
- Residencia San Agustín.
- Residencia El Sol (personas diagnosticadas de Alzheimer y otras demencias).
- Residencia de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados.
- Residencia La Estrella.
- Residencia de La Rioja.
- Residencia San Lázaro (Calahorra)



El fiscal está presente en las entrevistas judiciales de las personas con discapacidad porque ahora las mismas se realizan el día del señalamiento de la vista, lo que supone una mayor facilidad en la organización de las mismas.

Las entrevistas se realizan bien presencialmente en los casos en los que la situación de la persona lo permite o, para el caso de personas con dificultades para el traslado, a través de videoconferencia.

5.10 DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Persiste la circunstancia de ausencia de seguimiento informático especializado en materia de delitos de odio, acerca de la que se informó en ejercicios previos, resultando necesario el registro de asuntos de relevancia superior a la normal de modo estrictamente manual, mediante la puesta en conocimiento directo por parte de los distintos compañeros. Al tratarse de una fiscalía con una plantilla reducida resulta imprescindible compaginar la atribución y el ejercicio de las especialidades con el trabajo relativo a asuntos generales, cuestión que afecta notoriamente a la presente debido al escaso volumen anual de asuntos que pueden encontrarse.

Asimismo, tal como se informó en la memoria del año anterior, la especialidad fue asumida por una única fiscal sin que exista funcionario de cuerpos generales con dedicación exclusiva, de tal modo que en el subsiguiente reparto de asuntos realizado por el mismo los distintos compañeros que reciban causas por delito con un marcado componente de discriminación por los motivos determinados en el Código Penal consultan y contrastan información y opinión acerca de los mismos con el delegado, dando cuenta al Excmo. Fiscal Superior en asuntos de especial trascendencia, a los efectos de unificar criterios.

Desde la delegación de delitos de odio se ha promovido el contacto directo con los agentes de la autoridad, manteniéndose reuniones con miembros de la Brigada Provincial de Información del Cuerpo Nacional de Policía a efectos informativos sobre asuntos que podrían merecer la atención de esta fiscalía. Asimismo, se ha mantenido contacto con el Grupo de Información de Guardia Civil, entre otros asuntos, para promover la participación del fiscal delegado en las jornadas informativas sobre la materia con los destacamentos de La Rioja.

A través de Policía Judicial se han puesto de manifiesto ciertos óbices presentes en la investigación, persecución y castigo de la clase de delitos que nos atañe, esencialmente cuando las víctimas de los mismos son de nacionalidad extranjera y muy particularmente cuando se encuentran en situación irregular, puesto que muestran reticencias a la hora de denunciar los hechos por temor a sufrir consecuencias administrativas – o incluso penales – en el momento de declarar ante la autoridad o sus agentes acerca de su condición irregular.

En este sentido entendemos fundamental la labor informativa por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que garanticen desde el momento del primer contacto la seguridad y confianza de cualquier persona que comparezca en calidad de denunciante o víctima de los hechos.

Del mismo modo, también resulta fundamental la formación de los cuerpos policiales en esta materia, no sólo a los efectos de valoración inicial sobre asuntos que podrían constituir



delitos del art. 510 y ss del Código Penal – o incluso la aplicación de la agravante genérica del art. 22.4ª – sino también la determinación a la hora de practicar todas las diligencias necesarias con prontitud y eficacia, puesto que se trata de delitos en los que, con frecuencia, persiste una severa y rápida degradación de fuentes de prueba, incluyendo denunciante que rechazan continuar con el procedimiento o testigos terceros que se encuentran ilocalizables de modo permanente poco tiempo después de los hechos.

De los asuntos más relevantes de interés durante el año judicial correspondiente encontramos muestras tanto relativas al denominado *discurso de odio* como delitos con un marcado componente discriminatorio podemos destacar los siguientes:

- Procedimiento abreviado 11/2019, seguido ante la Audiencia Provincial de La Rioja, resultado de una causa compleja que finalizó mediante sentencia condenatoria 140/2023, de 23 de octubre, de *“distribución discográfica y de merchandising relativo a grupos radicales de extrema derecha, favoreciendo la provocación al odio y a la violencia contra grupos por motivos antisemitas, o referentes a su ideología, religión o creencias”*.

Dicho material, en soporte físico (CD), aparecía publicitado en diversos blogs digitales desde el año 2011, destinándose los beneficios de la venta del contenido al auxilio de personas encarceladas y afines a los movimientos violentos de extrema derecha, encargándose de su distribución la mercantil XX por un importe de ocho euros la copia. En la portada del CD aparecían diversos activistas de ultraderecha de distintos países, informando sobre cada uno de ellos las razones por las que habrían sido encarcelados.

En el contenido del CD aparecen diversas canciones de grupos asociados a la extrema derecha, cuya temática se centra en temas igualmente habituales entre los mismos tales como el antiliberalismo, anticomunismo, antisemitismo e islamofobia, con una constante idea de utilización de la violencia como motor y fundamento ideológico y mecanismo de resolución de conflictos. La sentencia de referencia recoge parte de las letras de diversas canciones.

Es destacable el hecho de que el acusado manifestó su conformidad con nuestro escrito de calificación, debidamente modulado en el acto de la vista oral, aceptando la imposición de una pena de un año y tres meses de prisión y cuatro años y seis meses de inhabilitación para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, entre otras. Como es procedente, se acordó la destrucción del material incautado y se ordenó la interrupción de servicio digital de comunicaciones a través del cual se hubiere difundido principal o preponderantemente el material.

- Procedimiento abreviado 317/2020, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº3 de Logroño, finalizado mediante sentencia 177/2023, de 16 de junio, resultante de otra causa, igualmente compleja, en la que el reo empleó diversos alias o nombres de usuarios en diferentes páginas web y redes sociales para verter comentarios de carácter marcadamente homóforo y transfóbico desde el año 2016, llegando a realizar las siguientes manifestaciones, a título de ejemplo:

1. *“Habría que encarcelar a alguien que va por los colegios normalizando no-trastornos como la homosexualidad o la transexualidad [...] Las personas que los sufren tienen veinte o menos años de esperanza de vida, más probabilidades de suicidio, consumo*



de drogas, prostitución, etc. Y de vivir vidas miserables, lo que se manifiesta en el victimismo perpetuo que estos colectivos tienen y en las fiestas/orgullos intragables de la depravación y de la suciedad más absoluta con la que nos deleitan”.

2. *“Estos grupos de gente enferma habría que liquidarlos de raíz”.*
3. *“Prefiero darle a mi hijo todos los días para desayunar un vaso de lejía a que reciba clases de “educación sexual” de esta tipa. Madre mía, pobres cerebros tiernos. Ya estamos tardando en poner la educación pública como el mayor crimen contra la humanidad. Necesitamos unos juicios de Nuremberg urgentemente contra ellos. El derecho a portar armas está justificado”.*

Los comentarios continuaron a lo largo de los años subsiguientes, en varias ocasiones dirigidos específicamente contra otros usuarios de redes sociales, vertiendo comentarios de carácter marcadamente vejatorio y humillante contra ellos. Llegó el reo incluso a interferir con la vida personal de terceros que publicaban artículos en medios digitales, manifestándoles – y demostrando – que tenía conocimiento de aspectos relacionados con sus vidas personales y profesionales.

Debidamente apreciada la intencionalidad del autor, éste fue condenado a la pena de un año de prisión, ocho meses de multa y cuatro años de inhabilitación para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, como autor del delito del art. 510.2 del Código, con el consiguiente borrado de comentarios realizados. Asimismo fue condenado por dos delitos de acoso y dos delitos de injurias graves con publicidad contra los dos profesionales afectados anteriormente referenciados, así como al pago de cinco mil euros a cada uno en concepto de reparación del daño moral causado.

- Procedimiento abreviado 421/2020, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº3 de Logroño, finalizado por sentencia condenatoria de conformidad 267/2023, de 7 de septiembre. En la presente causa, el reo realizó diversas pintadas en las fachadas de múltiples edificios de la ciudad de Logroño, empleando espray negro y blanco, en una misma jornada en el año 2020, donde aparecían, entre otros, el tristemente conocido lema A.C.A.B. (*all cops are bastards*) y expresiones como *“muerte a la policía”, “aquí se respira lucha”, “gasolina pa los cerdos” y “feministas cuentistas”*. El reo, en redes sociales, también exhibía diversos dibujos, incluyendo el de un policía crucificado en cuya parte superior podía leerse nuevamente el eslogan A.C.A.B, encontrándose el mismo con el pecho atravesado por una defensa personal.

Además de la pena por delito de daños, el reo fue condenado por delito del art. 510.1.a), 3 y 5 a las penas de un año de prisión, seis meses de multa e inhabilitación para profesión u oficio correspondientes por seis años superiores a la prisión, con retirada del mural digital creado, previamente descrito.

- Diligencias Previas 640/2022, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº2 de Logroño, en las cuales ya se ha presentado el correspondiente escrito de calificación, encontrándose a la espera del paso al Penal. La causa se sigue por delito de odio, delito de amenazas no condicionales y delito de obstrucción activa a la justicia, apareciendo tres víctimas distintas a las que el acusado habría amedrentado de forma constante para procurar o provocar su retirada en otro procedimiento criminal, vertiendo comentarios manifiestamente misóginos y homófobos tales como *“tienes más rabo que un pony viejo, puta cerda que asco das, estoy*



pensando lo que dicen de no tocar ni con un palo, joder tal cual, no te follaría ni con un palo, qué asco, sólo sabes dar asco eh, tu foto manoseando la inmundicia” o “Este San Mateo donde mejor en casita, bien a salvo de los depredadores”

Por los hechos acogidos se pide, por el delito del art. 510.2.a) y 510.3, 5 y 6, las penas de dos años de prisión, doce meses de multa e inhabilitación para profesión u oficio correspondientes de cinco años superiores a la pena de prisión, pidiendo asimismo la retirada de todos los mensajes enviados por el acusado en relación con la causa.

- Diligencias previas 640/2022, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº2 de Logroño, donde asimismo se ha presentado escrito de calificación, en este caso exclusivamente por delito del art. 510.2.a) y 5 del Código, habiendo el acusado vertido en una ocasión aislada a la víctima las expresiones *“vosotros africanos venís en cayucos y pateras, pasáis por encima de los jefes, os aprovecháis del paraíso, España, puto negro de mierda, muerto de hambre, vuelve a la selva”* frente a otros compañeros de trabajo igualmente presentes.

- Diligencias previas 136/2024, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº2 de Logroño, por hechos acaecidos a finales del año 2023 y denunciados ese mismo día, donde el denunciado presuntamente habría vociferado expresiones tales como *“sí, soy neonazi, arriba España”* en la vía pública, dirigida expresamente a la denunciante, quien iba en compañía de su novia, procediendo entonces y sin previo aviso a golpearla en el costado con el cinturón, entendiéndose que se desprende un carácter claramente homófobo de la agresión.

- Diligencias preprocesales de investigación 1061/2023, a raíz del conocido como ‘caso del chat de universitarios de La Rioja’, en el que varios estudiantes de la misma universidad habrían vertido expresiones de carácter vejatorio contra las mujeres en un grupo de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp en el que se encontraban incluidos estudiantes de diversos años. Si bien debido a la información inicial se pensó que los hechos podrían presentar relevancia criminal – al menos a efectos de estudio y valoración, habiendo asumido tal actividad el Excmo. Fiscal Superior de La Rioja – en última instancia se acordó el archivo de las actuaciones debido al carácter reservado del chat, a la indeterminación del número de sus miembros y a la ausencia de prueba, siquiera indiciaria, suficiente en cuanto al contenido y alcance de los mensajes, circunstancias que en absoluto se vieron favorecidas por la mediatización del asunto – y ello pese a la plena, activa y voluntarista colaboración que prestó a este Ministerio el Rectorado de la universidad. Sí se destaca en el decreto de archivo de las actuaciones que la única persona a quien podría atribuirse una responsabilidad – nuevamente, indeterminada – se autoseñaló cuando la propia universidad inició sus investigaciones, mostrando un arrepentimiento activo y sincero por los comentarios vertidos, conducta y actitud que *“no se compadece con el perfil del autor de delitos de esa naturaleza, elemento que debe ser valorado, globalmente, al margen de las puntuales conductas y expresiones”*.

Puede destacarse en última instancia un incidente acaecido en pleno verano de 2023 durante el cual una persona de nacionalidad extranjera y en situación irregular se encontraba ya caída la noche en la vía pública, en compañía de otro, colocando carteles en los que solicitaban trabajo, momento en que un tercero se aproximó por sus espaldas, arrancando uno de los carteles al tiempo que gritaba señalando su condición de extranjeros y exigiéndoles que fuesen a su país a colocar carteles, procediendo de forma inmediata a sacar un arma de fuego y rematar su intervención con las palabras *“os voy a cortar, os voy*



a disparar y os voy a reventar la cabeza”. El incidente, con cariz evidentemente xenófobo, dio lugar al correspondiente atestado y se encuentra en la actualidad pendiente de la práctica de las oportunas diligencias.

Conclusiones:

Ha de tenerse en cuenta que una especialización como la presente no genera, en el ámbito territorial del presente informe, un volumen suficiente de asuntos para exigir o siquiera recomendar una dedicación plena por parte del fiscal delegado. Ello no obstante, la falta de volumen de asuntos no es incompatible con la necesidad de una depuración especializada de aquellos que existan, así como la asistencia técnica a cualesquiera compañeros que las tuvieren asignadas.

La – mal llamada, dada la complejidad de las conductas amparadas y descritas – especialidad de delitos de odio presenta un marcado carácter doctrinal, debiendo distinguirse minuciosamente, caso por caso, los contornos del propio delito ya que, por su propia naturaleza, en multitud de ocasiones los actos criminales comportan una colisión directa con la libertad de expresión y no siempre son tan clamorosamente evidentes como para que cualquiera, operadores jurídicos incluidos, puedan aportar una visión prudente que aconseje, bien la continuación del procedimiento, bien su archivo en lo referente al ‘delito de odio’.

Esta depuración ha de comenzar en la propia sede policial, disponiendo los departamentos correspondientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de expertos con calado suficiente para acometer la labor, empero por supuesto del ulterior e inexorable examen de este Ministerio. Así, se recibió un informe – estimado como muy favorable y motivado – contenido en el propio atestado en relación con una investigación por supuesto delito de odio en el contexto de las elecciones municipales, donde unos audios de una persona de un pequeño municipio de La Rioja, filtrados a la prensa, dieron lugar a una campaña de acoso en las redes por parte de un edil de signo político contrario, no dando lugar a investigación alguna en el sentido de posible comisión del delito del art. 510 debido al carácter excluyente que presentan los grandes partidos políticos, especialmente cuando se encuentran en liza electoral, dado que no pueden ser considerados ‘colectivos minoritarios o especialmente vulnerables’.

Por otro lado, como ya se aventuró al comienzo del escrito, la formación y atención ciudadanas son claves para el éxito en la persecución, castigo y prevención de tipo de intervenciones. La naturaleza esencialmente vulnerable de aquellas personas víctimas de los delitos objeto de esta especialidad las coloca – no en pocas ocasiones – en una situación de desconfianza frente a la autoridad legítima que podría llevarlas a no denunciar los hechos sufridos o a abandonar su interés por la persecución de los mismos en caso de no recibir un trato acorde con su situación y circunstancias. De ahí la necesidad fundamental de formación de los operadores jurídicos también en este sentido.

5.11 DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

No ha existido ninguna actividad en la materia durante el año 2023.



5.12 PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.12.1. Cuestiones generales

El Fiscal que instruye y dirige el procedimiento el que asiste y escucha a las víctimas del mismo. En todo caso el volumen de incidencias con relación a las víctimas ha sido escaso, por cuanto que la mayoría de las ocasiones han sido temas relacionados con la violencia de género que ya tienen su especial protección a través de la LO 1/04 de 28 de diciembre, especialidad esta en la que hay dos Fiscales adscritos de forma permanente. Sobre este aspecto, también tiene especial incidencia la asistencia a víctimas de expedientes instruidos por la Fiscalía de Menores. Dicha atención la realiza los dos fiscales designados en dicha delegación.

Destacar por su especial relevancia, la instalación hace siete años en el Palacio de Justicia sito en la localidad de Logroño de un espacio con las características de una cámara Gesell. Lo que hoy se conoce como Cámara Gesell, fue inicialmente concebida como un domo (*Gesell dome*), por el Médico Pediatra y Psicólogo Arnold Gesell. Este domo tenía el objetivo de observar la conducta de sus pacientes sin que estos sean perturbados por la presencia de una persona extraña. La existencia de dicha Cámara está permitiendo evitar que menores víctimas tengan que declarar en más de una ocasión en sede judicial.

Sobre este aspecto, actualmente es práctica habitual la formación como prueba preconstituida de las declaraciones de víctimas menores de 14 años, personas con discapacidad necesitadas de especial protección y a aquellas víctimas que por su edad o circunstancias se considere especialmente vulnerables. Al igual ocurre en aquellos supuestos de víctimas ciudadanas extranjeras, de accidente de trabajo o de condiciones de trabajo delictivas, ante la previsión de que puedan estar ilocalizables en el acto de la vista.

A su vez, la OAVD indicó que existe un protocolo suscrito entre esta oficina e Instituciones Penitenciarias, en caso de violencia de género, por el que las notificaciones a la víctima de la concesión de los beneficios penitenciarios al interno se efectúan a través de la oficina, previa comunicación del centro.

En aquellos supuestos distintos de violencia de género, si la víctima ha acudido a sus dependencias, se le notifica su derecho a ser informada de la concesión de beneficios penitenciarios al interno. Si la víctima desea ejercer el derecho debe firmar un documento. Este documento faculta a la oficina para contactar con el centro penitenciario e interesar del mismo que las notificaciones a la víctima se realicen por la referida oficina.

A su vez, es preciso indicar que la labor asistencial y psicológica que ofrece el Gobierno de La Rioja es mucho más amplia que el servicio prestado por la OAVD; así, el Gobierno de la Rioja ofrece a través de conciertos con otras entidades ayudas más especializadas para determinadas víctimas; PROGAMA APOYAME dirigido a menores entre 6 y 17 años que han vivido en un ambiente de violencia de género y viven separados del agresor; Servicio de tratamiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género; PROGRAMA RESET MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL; dirigida a menores de entre 6 y 17 años

Aprovechando la elaboración de este informe se ha remitido vía e-mail a la totalidad de los miembros de la Fiscalía dicha instrucción como medida de recordatorio junto con modelos



para solicitar en los escritos de acusación los derechos reconocidos en el Estatuto de la Víctima.

Sobre aspecto es preciso indicar que la labor de información a la víctima, así como la información de derechos extraprocesales se realiza o por el fiscal de guardia o por el fiscal al que corresponde el procedimiento; la protección procesal se realiza por el fiscal encargado del procedimiento.

Ahora hay una oficina en cada partido judicial: En Logroño, en Calahorra y en Haro. La Oficina de la localidad de Logroño lleva abierta al público desde el veinte de febrero de 1999 de cara a la intervención con víctimas de todo tipos de delitos. Las oficinas de asistencias a las víctimas de Calahorra y Haro llevan abiertas al público desde febrero de 2001.

Destacar que a lo largo del año 2023 se han mantenido contactos frecuentes con la Oficina de Ayuda a la Víctima con sede en la localidad de Logroño. En virtud de dichas reuniones por parte de Fiscalía se ha intervenido en determinados procedimientos penales a fin de asegurar en el mismo el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

La Fiscalía General del Estado va a implantar en un breve periodo de tiempo un registro de víctimas de carácter nacional; dicho registro permitirá a esta Fiscalía llevar un control de las víctimas especialmente vulnerables que actualmente no se está llevando a cabo

5.12.1. Víctimas atendidas por la OAVD.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos son un servicio público y gratuito, implantado por el Ministerio de Justicia conforme a la Ley 35/1995 de 11 de Diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que entró en vigor el día 1 de enero de 2016, regula específicamente las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en su Título III (artículos 12 a 40). Dichas entidades se encargan de promover y velar por los derechos de las víctimas, prestándoles tanto a ellas como a su entorno familiar y social la asistencia necesaria en el ámbito jurídico, psicológico y social, completando esa labor general con la de emisión de informes y/o periciales que le sean encomendados sobre las víctimas de los delitos.

La Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito Violento nos ha remitido su estadística, que da idea de la evolución y control en este tema:

CASOS NUEVOS ATENDIDOS (RECEPCIONES)

Año 2023				
LOCALIDAD	ENERO	FEBRERO	MARZO	SUBTOTAL
LOGROÑO	40	42	30	112



CALAHORRA	22	20	29	71
HARO	12	4	8	24
TOTAL	74	66	67	207
LOCALIDAD	ABRIL	MAYO	JUNIO	SUBTOTAL
LOGROÑO	31	27	23	81
CALAHORRA	16	29	21	66
HARO	11	4	4	19
TOTAL	58	60	48	166
LOCALIDAD	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	SUBTOTAL
LOGROÑO	32	35	36	103
CALAHORRA	19	14	25	58
HARO	13	5	6	24
TOTAL	64	54	67	185
LOCALIDAD	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUBTOTAL
LOGROÑO	28	30	33	91
CALAHORRA	17	16	8	41
HARO	9	8	2	19



TOTAL	54	54	43	151
--------------	-----------	-----------	-----------	------------

DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE DELITOS

<u>DELITOS VIOLENCIA GENERO</u>	<u>LOGROÑO</u>	<u>CALAHORRA</u>	<u>HARO</u>	<u>TOTAL</u>
VIOLENCIA DE GÉNERO PAREJA	238	129	61	428
AGRESION SEXUAL MUJER	44	21	3	68
MUTILACION GENITAL				
TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL		1	1	2
MATRIMONIOS FORZOSOS	1			1
TOTAL	283	151	65	499

<u>DELITOS VIOLENCIA DOMÉSTICA</u>	<u>LOGROÑO</u>	<u>CALAHORRA</u>	<u>HARO</u>	<u>TOTAL</u>
MALTRATO DE PADRES A HIJOS	10	10	3	23
MALTRATO DE HIJOS ADULTOS A PADRES	10	17	2	29
MALTRATO DE HIJOS MENORES A PADRES	5	4		9
MALTRATO OTROS FAMILIARES	9	6	1	16
VIOLENCIA DE PAREJA	11	8	1	20
TOTAL	45	45	7	97



<u>DELITOS OTROS DELITOS</u>	<u>LOGROÑO</u>	<u>CALAHORRA</u>	<u>HARO</u>	<u>TOTAL</u>
COACCIONES / AMENAZAS	6	8	4	18
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL HOMBRES	3	1		4
INJURIAS / CALUMNIAS				
LESIONES	21	6	2	29
ROBO / HURTO		1		1
ACOSO ESCOLAR	1		1	2
TRATA DE SERES HUMANOS				
TERRORISMO				
DELITOS DE ODIO	1			1
OTROS DELITOS	24	18	4	46
CIVIL	1	3	1	5
OTRA PROBLEMÁTICA	2	3	2	7
TOTAL	59	40	14	113

	<u>LOGROÑO</u>	<u>CALAHORRA</u>	<u>HARO</u>	<u>TOTAL</u>
TOTAL DELITOS	387	236	86	709

PAIS DE ORIGEN Y EDAD DE PERSONAS ATENDIDAS

VIOLENCIA DE GÉNERO



NACIONALIDAD	Desconocida	0-9	10-17	18-24	25-39	40-54	55-64	65 o +	TOTAL
	M	M	M	M	M	M	M	M	M
ESPAÑA	17	1	31	48	80	81	17	6	281
RUMANIA	5		3	1	16	7	2		34
RESTO EUROPA	1	1			8	3			13
ECUADOR				4	8	2			14
BOLIVIA				1	4	1			6
COLOMBIA	4	1	3	3	11	15	1	1	39
RESTO AMERICA			1	2	8	11		1	23
MARRUECOS	5			6	11	12			34
RESTO AFRICA				1	1				2
OTROS	3				4	1			8
DESCONOCIDA	20	1	2	3	9	7	2	1	45
TOTAL	55	4	40	69	160	140	22	9	499

VIOLENCIA DOMESTICA

NACIONALIDAD	Desconocida		0-9		10-17		18-24		25-39		40-54		55-64		65 o +		TOTAL	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
ESPAÑA	4	2	1	4	6	2	5	3	2	5	9	6	7	3	7	3	41	28
RUMANIA												1						1
RESTO EUROPA DE																1		1



ECUADOR										1	1							1	1	
BOLIVIA												1							1	
COLOMBIA										3			1						3	1
RESTO AMERICA	1								1	1	1								2	2
MARRUECOS					1		1			1									3	
RESTO AFRICA																				
OTROS																				
DESCONOCIDA	2	2			2				1	1	1	1					2		6	6
TOTAL	7	4	1	4	9	2	6	5	9	8	11	8	7	5	7	4			57	40

OTROS DELITOS

NACIONALIDAD	Desconocida		0-9		10-17		18-24		25-39		40-54		55-64		65 o +		TOTAL	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
ESPAÑA	2	2	1	2	7	6	6	4	9	3	22	5	3	1		3	50	26
RUMANIA									1	1							1	1
RESTO EUROPA DE									1								1	
ECUADOR																		
BOLIVIA											1						1	
COLOMBIA			1	1	1				1	2	3	1					5	5
RESTO AMERICA									1		3		1				5	
MARRUECOS	1								3		1			1			5	1



RESTO AFRICA																			
OTROS																			
DESCONOCIDA	1	3			1	1	1		1	2	1	1						5	7
TOTAL	4	5	1	3	9	8	7	4	17	8	31	7	4	2	0	3		73	40

5.13 VIGILANCIA PENITENCIARIA

En relación a la información estadística recabada por esta Fiscalía relativa al Centro Penitenciario de Logroño para el año 2023 es la siguiente:

POBLACIÓN RECLUSA A 1 DE ENERO DE 2023: TOTAL: 308

POBLACIÓN RECLUSA A 31 DE ENERO DE 2023: TOTAL 314

ALTAS DURANTE EL AÑO: 378

BAJAS DURANTE EL AÑO: 307

PENADOS: 261

PREVENTIVOS: 33

SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

- En 2º grado: 190
- En 3º grado: 71
 - Libertad condicional: 39
 - Sección Abierta: 5
 - Control Telemático: 23
 - Centros art.182: 4



- Control presencial: 1

LIBERTADES CONDICIONALES

CONCEDIDAS: 39

REVOCADAS: 1

PERMISOS:

- Extraordinarios:
 - Internos 2º grado: 30
 - Internos 3º grado: 1

- Permisos ordinarios:
 - Internos 2º grado: 105
 - Internos 3º grado: 101

APLICACIÓN DE PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS: 13

CLASIFICACIONES:

- INICIALES:
 - Propuestas de 2º grado: 96
 - Propuestas de 3º grado: 19

- REVISIONES:



- Propuestas de 1º grado: 11
- Propuestas de 2º grado: 26
- Propuestas de 3º grado 3

La población reclusa del Centro Penitenciario de Logroño se mantiene en una situación estable de alrededor de 300 internos, con una ligera disminución en comparación con el año anterior (325 internos). De ellos, el veintitrés por ciento se encuentra en tercer grado de tratamiento con condena condicional, donde 39 internos ya disfrutaban de la libertad condicional, y 23 lo hacen en el régimen de control telemático.

En relación al cumplimiento de las condenas cabe reseñar que no ha existido ningún quebrantamiento de condena durante el disfrute de los permisos de salida en permisos. En relación a la libertad condicional ha existido una revocación de la libertad condicional y, de las concedidas en aplicación del art. 182 del Reglamento Penitenciario (asistencia a centro extrapenitenciario) se han presentados 3 incidencias.

En el año 2023, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja -equipo multidisciplinar y que tiene encomendado el cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad- recibió un total de 761 mandamientos a fin de ejecutar trabajos en beneficio de la comunidad. En concreto, 448 mandamientos para la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad como pena directa, 133 impuestos como pena sustitutiva y 180 como condición a la suspensión de la pena de prisión.

En relación a la tipología delictual se aprecia que el porcentaje principal de mandamientos recibidos con imposición de la pena de trabajos como pena principal lo han sido por los delitos de violencia de género (38%) seguido por los de seguridad vial (26%) los delitos contra el patrimonio (8%) delito de lesiones (9%) y otros delitos (19%).

Sobre la imposición de trabajos en beneficio de la comunidad como regla de conducta impuesta como condición de la suspensión existe un claro predominio de los delitos relativos a la violencia de género (48%). Hay que reseñar que este año ha existido un incremento en los delitos contra el patrimonio (22%) permaneciendo de forma más igualitaria los porcentajes entre los demás delitos: seguridad vial (8%), lesiones (10%), y otros delitos (12%).

En consecuencia, las causas gestionadas por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja en el año 2023 han sido 1.476. De ellas, 1.094 (un 74 %) correspondería a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, y 382 (un 26%) estaría referido a la ejecución de programas y reglas de conducta en virtud de una suspensión de condena.

Se trata de un porcentaje similar al del año 2022. En el 2022 el porcentaje era de un 75% la pena de trabajo en beneficio de la comunidad y un 25% las ejecuciones relativas a suspensiones de condena.



En materia de delitos contra la violencia de género con imposición de pena de trabajos en beneficio de la comunidad, existe en el Centro Penitenciario de Logroño un taller específico denominado REGENERAR, que en el año pasado se instauró como proyecto piloto destinado a la sensibilización sobre igualdad en colaboración con el centro asesor de la mujer de La Rioja, todo ello y siempre para penas que no superen las 90 jornadas de trabajos comunitarios y solamente para los penados por este tipo de delitos. La pena de trabajo en beneficio de la comunidad por delitos de violencia de género en la franja de entre 21 y 90 jornadas se ha mantenido, en este año 2023, en los mismos números del anterior. Este SGPMA de La Rioja ha continuado con la experiencia piloto que se inició en ejercicios anteriores, denominado *Taller de sensibilidad a la igualdad o Taller de igualdad*, en colaboración con el Centro Asesor de la Mujer de La Rioja con el objetivo de trabajar en fases preliminares de episodios de este tipo.

En este tipo de delitos, llama la atención la extrema juventud de los condenados: el 31 % son personas menores de treinta años, (el 3% ni siquiera han cumplido los veinte años) y el 26 % no ha alcanzado los cuarenta: esto es, son personas ya nacidas tras ser promulgada la Constitución Española con la implantación del principio de igualdad (art.14 CE) como elemento inspirador de cada una de las normas y reglas con conforman nuestra ordenamiento jurídico donde son cada vez más las voces que propugnan la efectiva y real igualdad entre sexos en cada una de las esferas de nuestra sociedad

A lo largo del año 2023 no se han contabilizado incidencias relativas a la clasificación en grado. Por su parte, en relación al régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad condicional cabe destacar, en relación a la libertad condicional de extranjeros (art.197 RP), se ha tramitado dos expedientes en el año 2023 .

En torno a la ejecución de la libertad vigilada postpenal, a lo largo del año 2023 se han tramitado 12 expedientes imponiendo la libertad vigilada postpenitenciaria, esto es, un 1200% de incremento en relación al año 2022 sin que se haya tramitado ningún expediente de reconocimiento de resoluciones de la UE en esta materia.

Actuaciones de justicia restaurativa con las víctimas. Dentro de las penas y medidas alternativas merecen especial consideración los programas de intervención vinculados a las reglas de conducta impuestos como condición en una suspensión de condena.

Corresponde al tratamiento de deshabituación de drogas y/o control de la abstinencia el mayor número de programas de intervención, seguidos en este orden por los programas dirigidos a tratamiento de problemas con salud mental, alcohol y, por último, la información y justificación de actividades. De esta última condición de la suspensión la intervención y seguimiento es realizada directamente por las trabajadoras sociales del Servicio. En las demás, las trabajadoras sociales del Servicio intervienen con el penado en las reglas de conducta indicadas con los diferentes dispositivos de derivación, con los que existe una eficaz y fluida coordinación.

Los recursos de derivación presentes en la Comunidad Autónoma son los siguientes:

- PROYECTO HOMBRE LA RIOJA
- PROYECTO HOMBRE. UNIDAD TERAPÉUTICA EDUCATIVA EN EL CP



- ARAD
- USM LOGROÑO
- USM RIOJA ALTA
- USM RIOJA BAJA
- RETO A LA ESPERANZA
- REMAR LA RIOJA
- ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS
- GARVA

Entre el Centro Penitenciario de Logroño y el SGPMA existen pautas de coordinación en orden al cumplimiento de aquellos programas de intervención de las reglas de conducta impuesta a internos privados de libertad por otra/s causa/s. Se acude a recursos externos específicos (PROYECTO HOMBRE y ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS), los cuales desarrollan programas de intervención en adicciones con personas internas en el Centro Penitenciario.

En relación a los programas realizados en el SGPMA (principalmente en material de violencia de género y seguridad vial) cabe destacar la existencia de un retraso importante en la gestión de los programas para condenados por violencia de género (PRIA-MA), debido, en principio al número de sentencias que imponen como condición de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión este tipo de programas y la disponibilidad de tiempo de la psicóloga del Servicio, la cual es la única que los imparte

En último lugar señalar que las distintas huelgas habidas en los órganos judiciales que provocaron la suspensión de juicios orales ha conllevado una reducción del 10% en las ejecutorias recibidas en el SGPMA en relación a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad como pena principal. Sin embargo, las ejecutorias recibidas donde los trabajos son impuestos como regla de conducta se ha mantenido en el mismo número. (237)

5.14. DELITOS ECONÓMICOS

A lo largo de 2.023 se han incoado y se encuentran en tramitación varios procedimientos relacionados con esta especialidad, tanto delitos contra la Hacienda Pública, delitos societarios y delitos de alzamiento de bienes.

Dentro del ámbito del Código Penal, la delincuencia económica constituye un fenómeno de gran actualidad en los países desarrollados, por lo que la dedicación a este tipo de delitos requiere una especialización. Es una delincuencia que necesita de verdaderos expertos, tanto para su comisión como para su descubrimiento, persecución y enjuiciamiento.

Los viejos tipos penales anteriores al actual Código Penal de 1.995 y cuyas raíces se encontraban en los Códigos de 1.848 y de 1.870, habían quedado totalmente obsoletos para afrontar las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja. No



cabe duda de que las distintas formas delictivas se adecuan en el tiempo a las sociedades donde se producen. Por ello, frente al delito y al delincuente tradicional o convencional, en el que imperaba la violencia como manifestación típica y, como resultado, la producción de un daño o perjuicio concreto a los particulares, las condiciones y estructuras del actual sistema social han generado otras conductas criminales mucho más sutiles en las que, a través del fraude y del engaño, lo que se causa es un daño directo y real al orden económico de un país, ejecutado generalmente por un puro móvil de enriquecimiento y bajo el amparo del abuso de las formas societarias, de la internacionalización de la economía y del perfeccionamiento de los medios técnicos.

En el ámbito de los delitos societarios se han incoado varios procedimientos penales a lo largo del año 2023, particularmente los relacionados con impugnaciones de acuerdos sociales y la consiguiente alegación de que dichos acuerdos se habían adoptado en perjuicio de parte de los socios.

En el ámbito de las insolvencias punibles se han incoado 22 procedimientos a lo largo del año 2023. Como es sabido, se trata de infracciones contra el patrimonio que atentan contra sistema económico crediticio. Son infracciones sobre el propio patrimonio pero el resultado lesivo se proyecta, en último término, también sobre intereses económicos de extraños. Estos delitos se consideran pluriofensivos por cuanto el fiel cumplimiento de las obligaciones interesa no solo a los acreedores sino al sistema socioeconómico en general.

A diferencia de los delitos societarios, los de insolvencia punible se configuran en el Código Penal como delitos perseguibles de oficio, lo que es a nuestro juicio más respetuoso con su naturaleza de delitos pluriofensivos, como antes hemos señalado. El efecto de reacción en cadena de estos delitos afecta en muchos casos a los acreedores, empresas, trabajadores y al orden económico y se pueden dar casos de enorme gravedad e importancia cuando existen múltiples perjudicados.

Cabe destacar también la existencia de varias sentencias condenatorias en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública.

Las relaciones con la Agencia Tributaria y la Abogacía del Estado son fluidas y existe una comunicación permanente con ambas instituciones. Respecto de los Servicios Especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, merece especial mención la colaboración existente entre la Fiscalía, el Grupo de Estupefacientes de la Brigada de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja y Área Operativa de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la Delegación en La Rioja.

La operativa habitual es que la Agencia Tributaria, cuando detecta un hecho presuntamente delictivo, se dirige en primer lugar al Fiscal para valorar la conveniencia de interponer denuncia. Tras estudiar la materia y tomar la correspondiente decisión, se envía oficialmente a Fiscalía la denuncia con toda la documentación correspondiente, y es el Fiscal el que interpone en su caso la querrela o la denuncia ante el Juzgado de Instrucción. Normalmente la Fiscalía considera que debe ser el Juzgado quien realice la correspondiente investigación penal, salvo que no esté muy perfilada la conducta delictiva, lo que no suele pasar dado que la Agencia Tributaria suele remitirnos los expedientes cuando ya están plenamente investigados en sus aspectos fiscales. Por esa razón en delitos contra la Hacienda Pública no se suelen incoar diligencias informativas en la Fiscalía. De esta manera también se



garantizan los derechos de los imputados y se evita duplicar actuaciones procesales (ante el Fiscal y después ante el Juzgado de Instrucción).

Por otro lado, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, subraya la extraordinaria utilidad de la ampliación del convenio suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en orden a facilitar la investigación de hechos delictivos de gravedad y que afectan a bienes jurídicos diversos tales como el interés patrimonial del erario público (delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y delitos de Contrabando) o la salud pública (delitos de tráfico de drogas, particularmente cometidos en el seno de organizaciones o grupos criminales), entre otros. La posibilidad real e inmediata de conocer, con las modalidades referidas en el convenio, los titulares reales de entidades inscritas en los registros mercantiles, constituye un potente instrumento de investigación que permite determinar a las personas físicas o jurídicas que en última instancia resultan beneficiadas por la realización de estas actividades delictivas y, por ende, concretar contra quién o contra quienes procede formular acusación en un proceso penal, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse en su caso a personas interpuestas o testaferros.

Procedimientos más relevantes del año 2023:

- DILIGENCIAS PREVIAS 313/23, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra.

Se incoó mediante Auto de 22 de septiembre de 2023. Los hechos investigados consistirían en una participación fraudulenta en el mercado, con perjuicio directo para consumidores, usuarios y competidores de los autores, así como la creación de un riesgo para la salud pública.

El planteamiento inicial es que una sociedad mercantil, a través de sus representantes legales, habría manufacturado y comercializado, de forma dilatada en el tiempo, productos de conserva empleando engaño en el proceso, engaño que se concreta principalmente en el empleo de una sustancia de conservación cuyo contenido y calidad auténticos no se corresponden con el etiquetado presentado, existiendo asimismo fundadas sospechas de manipulación del etiquetado y de las obligatorias advertencias acerca de la caducidad y consumo preferente de los productos en contravención directa de la normativa de sanidad, incluso empleando para el desprendimiento y recolocación de las etiquetas métodos que podrían resultar peligrosos para la salud del consumidor.

La referida mercantil operaría en todo el mercado nacional, con incidencia incluso en el mercado internacional donde lleva interviniendo con regularidad desde hace varios años, observándose una clara influencia en relación con su competencia directa, consecuencia inmediata de los precios que ofrece, notoriamente inferiores y, de hecho, prácticamente coincidentes con el coste de producción de las empresas de la competencia, de modo que a estas últimas les resulta imposible sostenerse en el largo plazo al tiempo que siguen las reglas del juego impuestas por la autoridad legítima.

Los hechos investigados encajarían en un principio en diversos tipos penales: - Delito de estafa (art. 248 CP), de carácter hiperagravado (art. 250.2 CP) – superior a doscientos cincuenta mil euros – y continuado, con aplicación de las previsiones del delito masa (art.

74. 1 y 2 CP), teniendo como perjudicado directo a los consumidores, individualmente considerados, y como bien jurídico protegido el patrimonio y el orden socioeconómico.

El delito del art. 284 CP protege la libre competencia de los mercados y castiga entre otros, en su apdo. 1.1º, el empleo de tácticas de precios predatorios mediante una conducta que rebasa notoriamente el ámbito de protección de la mera competencia desleal; esto es, el empleo para dicha conducta de métodos violentos, amenazas, engaños o artificios semejantes de tal modo que o bien se expulsa del mercado a los competidores o bien se les fuerza a modificar el precio de sus productos para poder seguir a la zaga del criminal.

Debe entenderse cometido este delito, como mínimo, con la concurrencia de un dolo directo de segundo grado – también denominado ‘de consecuencias necesarias’ – puesto que el autor sabe que invariablemente lesionará el bien jurídico protegido, la integridad del mercado, en su afán por cometer el primero de los expuestos, aceptando el resultado.

Por su parte, el tipo previsto en el artículo 363.1 CP, que tiene como bien jurídico protegido la salud de los consumidores, castiga el ofrecimiento en el mercado de productos alimentarios con omisión de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad y composición.

Todos los anteriores, sin perjuicio de ulterior y mejor depuración técnico-jurídica, se habrían cometido en este procedimiento en concurso que se estima como ideal puro según las reglas del art. 77 CP, y no en concurso de normas del art. 8 CP, al afectar a bienes jurídicos protegidos distintos.

Este es el escenario teórico inicial de una causa en trámite de instrucción donde está incólume el principio de presunción de inocencia.

- PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/18, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño.

La mercantil XX, S.L. se proponía desarrollar proyectos de huertos solares fotovoltaicos en diversos municipios de La Rioja. Ejecutaría sus proyectos a través de su apoderado en La Rioja, D.... y de un letrado que lo era habitual de aquél y a quien contrató la referida mercantil. En el citado contrato, el letrado asumía la función técnica de representar, asesorar y dirigir técnicamente los actos jurídicos necesarios en aplicación de la normativa relativa a la contratación privada y administrativa para la puesta en marcha y conexión a red, de 8.800 KW (o lo que es igual, 8,8 megavatios), en varias localidades riojanas, a realizar por “XX, S.L.”, y a continuación se describían algunas de las actividades que desempeñaría el letrado.

En ejecución de este contrato, el acusado intervino en la elevación a público de los contratos privados por los que la meritada mercantil había adquirido los derechos para construir las cinco plantas fotovoltaicas.

En escrituras públicas, “XX., S.L.” había comprado a la mercantil “CC., S.A.”, varios parques solares sitios en esta comunidad.

La normativa del sector eléctrico establecía un régimen retributivo primado a la energía producida por las instalaciones sujetas al régimen especial, como las que empleaban la tecnología de origen solar fotovoltaico. En las plantas de generación de energía con una



capacidad nominal igual o inferior a 100 KW, cada kilovatio producido se retribuía con un precio mínimo de venta superior al correspondiente a los huertos solares con una capacidad nominal superior a 100 KW.

Al objeto de percibir el precio superior, los parques solares adquiridos se dividirían en diferentes sociedades o empresas, cada una de ellas con una capacidad nominal de 100 KW. Así las cosas, el encargo del Sr. Letrado comprendía realizar los trámites jurídicos y administrativos conducentes a la constitución de 88 sociedades de responsabilidad limitada, cada una de ellas con un capital social de 3.020 euros y con el objeto social de producir energía de origen fotovoltaico, con una capacidad nominal de 100 KW, y que recibirían la denominación del parque solar en que se ubicaban y el numeral correspondiente.

El acusado cumplió el cometido encargado, desarrollándose y autorizándose únicamente tres parques solares, sin que llegaran a construirse otros dos.

Se pactaron las cantidades con que se retribuiría al apoderado y a ese letrado.

El acusado redactó el contrato, por el que "XX, S.L." encargaba a "YY, S.L.", sus servicios de intermediación contractual para la obtención de licencias para la construcción de parques solares, y "XX, S.L." percibiría la cantidad de 1.500.000 €.

El letrado, añadió un anexo al contrato profesional con "XX, S.L.", en que se incluiría la retribución de aquél. Efectivamente, en este anexo, denominado "Pacto para la fijación de honorarios por trabajo determinado", se precisaba que "XX, S.L." encargaba al citado letrado la tramitación de las escrituras de compraventa de las mercantiles "QQ, S.L.", "WW, S.L.", "SS, S.L.", y "DD, S.L."; la constitución de ochenta y ocho sociedades limitadas como fueran necesarias, titulares de la explotación de las instalaciones de 100 KW; así como la obtención de las oportunas licencias municipales de obras para la construcción de las instalaciones fotovoltaicas.

En el anexo, firmado por el letrado y por el administrador de "XX, S.L.", se establecían los honorarios del letrado, como retribución básica, en la cantidad de 700.000 €, IVA aparte. Mencionada cantidad se fijó teniendo en cuenta la previsión de inversiones de "XX, S.L." (70.000.000 €), los previsibles beneficios (14.000.000 €) y la cantidad invertida para comprar los parques al grupo "C" (6.000.000 €).

Después de pactar estos emolumentos, el acusado y otra persona realizaron operaciones jurídicas que modificaban el régimen económico matrimonial, aportando a la sociedad de gananciales la vivienda en que residían y su trastero, adquiridos con carácter privativo; y, en escritura pública, se disolvía y liquidaba la sociedad de gananciales, y se instauraba el régimen de separación de bienes; en la liquidación, la esposa se adjudicaba la vivienda y el trastero, y la hipoteca que los gravaba, un local comercial y dos cuentas de ahorro; el esposo se adjudicaba una parcela, dos cuentas y dos vehículos.

Con posterioridad, el acusado realizó para "XX" diversas actuaciones relacionadas con un parque fotovoltaico sito en esta comunidad autónoma, como el análisis de la operación, la redacción del escrito de petición de aclaraciones y de documentación remitido a la empresa XX, SA, la elaboración del proyecto de constitución de una unión temporal de empresas entre "XX, S.L." y "Y", y diversas gestiones para conseguir avales o seguros de caución por importe de total de 1.750.000 € para las 35 instalaciones fotovoltaicas de esa localidad.



Como “XX., S.L.” no abonaba la cantidad pactada a acusado, éste se la requirió.

Así las cosas, “XX, S.L.” pagó al acusado vendiéndole a éste una de las sociedades mercantiles titulares de la explotación de una instalación fotovoltaica en la planta solar “000”

“XX, S.L.” había obtenido 7.000.000 € vendiendo diez instalaciones de la planta de solar de Nájera a un grupo de inversores; los compradores de las plantas pagaron 700.000 € por cada una de las diez plantas. Para representarle en la operación, el referido letrado otorgó poder notarial a una persona, mediante escritura.

En escritura pública de compraventa la mercantil “YYY, S.L.”, unipersonal, domiciliada en X. y representada por sus administradores mancomunados, entre ellos XXX y XXX, vendió al acusado, representado por XXX, la sociedad “XXX, S.L.”, la cual había sido constituida en escritura pública, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil de La Rioja. La compraventa se instrumentó mediante la adquisición de las cien participaciones en que se dividía el capital social, por precio de 3.020 €, que había abonado el comprador.

El precio de mercado (700.000 €) de la sociedad titular de la explotación generatriz de energía eléctrica de origen fotovoltaico constituía la remuneración de “XX, S.L.” al acusado en pago de sus servicios profesionales.

La sociedad “XXX, S.L.” o, lo que es igual, “YYY, 14, S.L.”, había sido constituida en escritura pública, y era titular del huerto solar numerado con el número X del parque solar O, de C.. Esta sociedad figuraba de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

Con la adquisición de “YYY, S.L.”, el acusado era socio único de “XX., S.L.” y, desde el 15 de septiembre de 2..., ostentó el cargo de administrador único de la mercantil.

La mercantil “YYY, S.L.”, había solicitado de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes, según se recoge en la Resolución del Director General de Industria y Comercio, de X, que la autorizaba y aprobaba el proyecto (BOR nº): "Instalación de generación de energía solar fotovoltaica, denominada XXX, formada por módulos de 240 WP cada uno, sobre seguidores solares, inversores de 6 y 3.6 Kw de potencia y Centro de Transformación con transformador de 100 KVA de potencia, con sus elementos de control, protección y maniobra, en Nájera, Polígono 6, parcelas 262-265-266".

La compañía “XXX desarrollaba su objeto social y producía energía eléctrica de origen solar fotovoltaico, energía por cuya venta la mercantil percibía de la distribuidora Iberdrola el precio estipulado en la normativa sectorial. Los rendimientos obtenidos por la misma aparecían cifrados en la documentación adjuntada a la causa.

Sin embargo, el acusado omitió deliberadamente en la presentación de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal del año 2..., en lo atinente al rendimiento de actividades económicas, la cantidad de 700.000 € derivados de la prestación de sus servicios profesionales a “XXX, S.L.”, no habiendo presentado, con posterioridad, declaración complementaria alguna para regularizar su situación tributaria.



Efectivamente, en la autoliquidación del IRPF correspondiente al ejercicio de 2..., el acusado declaró un rendimiento neto por actividad económica de 17.138,38 €, cuando debió haber declarado la cifra de 717.138,38 €, arrojando la misma una cuota negativa (a devolver) de 2.992,96 €. El resultado de la declaración debió ser una cuota diferencial positiva (a ingresar) de 292.953,68 €. La cuota defraudada ascendía al importe de 295.946,64 €.

Este es el escenario de una causa donde la sentencia condenó por delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del CPN y hoy se encuentra pendiente de recurso de apelación, estando incólume el principio de presunción de inocencia.

5.15. TRÁFICO DE DROGAS

En materia de delitos contra la salud pública en La Rioja podemos señalar que se encuentra en una situación de estabilidad, pues si en el ejercicio de 2022 se incoaron un total de 130 Diligencias Previas en toda la Comunidad Autónoma, en el año 2023 han sido 128 las iniciadas por este tipo delictivo.

Respecto a las diligencias urgentes, se muestran como residuales las Sentencias en este tipo de delitos dada, de un lado, la complejidad de la instrucción, precisada de análisis de laboratorios, mientras que, de otro, la naturaleza e importancia de las penas a imponer dificultan la conformidad en los juzgados de Instrucción; así, si en el año 2022 fueron dos las Sentencias dictadas de conformidad en los juzgados de Instrucción, este año ha sido una única la dictada, siendo siempre relativas a pequeñas dosis de difusión de sustancias que no causan grave daño a la salud y en los últimos peldaños del tráfico a menudeo.

Por el contrario, en el otro extremo se encuentran los delitos competencia de la Audiencia Provincial, que ha dictado un total de diecinueve Sentencias por delitos de tráfico de drogas de sustancias gravemente perjudiciales para la salud. De éstas, debe destacarse que la práctica totalidad de las mismas (hasta el 80 %) han sido dictadas en procedimientos de estricta conformidad con la Fiscalía, obviamente en sentido condenatorio. Para ello es de inestimable ayuda la aplicación de las posibilidades atenuatorias de las penas recogidas en el Código Penal a través de las figuras privilegiadas para los casos de escasa entidad.

Como se ha manifestado, han sido 128 las Diligencias Previas iniciadas por delitos contra la salud pública; de ellas, más de la mitad –hasta 76- por tráfico de sustancias gravemente perjudiciales para la salud, apreciándose en todas ellas, salvo en dos, el tipo básico legalmente previsto, siendo residuales las conductas delictivas agravadas.

De las incoadas y vigentes en estos momentos caben destacarse dos por su singularidad:

Las diligencias Previas 82/2023 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de los de Haro, cuya mención especial se reseña, se debe a que una persona fue “depositada” a las puertas de un centro sanitario sobre las 15:00 horas del día 24 de abril, falleciendo poco después; al serle practicada la autopsia, se extraen de su cuerpo un total de noventa y tres (93) bolsas cilíndricas que reaccionan dando positivo al test de cocaína; uno de ellos se había abierto accidentalmente, ocasionando una insuficiencia cardíaca con el consiguiente infarto agudo de miocardio por sobredosis secundaria a cocaína y posterior fallecimiento.



Las cámaras de seguridad del centro captan el momento en que un vehículo R. para precipitadamente, bajándose del mismo dos personas que sacan a un tercero –el que resultó fallecido- de la parte de atrás, aparentemente inconsciente; mientras el primero de ellos ayuda al personal sanitario con el paciente, el otro se vuelve a introducir en el coche y se ausenta de forma apresurada. El otro acompañante, minutos después, abandona también el centro hospitalario.

Las averiguaciones recaen sobre el vehículo, resultando pertenecer a una persona de origen X. y domiciliado en X., resultando ser identificado por las cámaras como el conductor del vehículo que se apea a la puerta del centro de salud. Al ser detenido, manifestó que había sido contratado para recoger en Barajas aeropuerto a esta persona que resultó fallecida, que llegaba en un vuelo desde Bogotá; la persona que le contrató era la que le acompañaba, desconociendo más datos referentes a su identidad, yendo ambos juntos a Madrid; se detuvieron a su regreso en una localidad riojana para comer, y en ese momento el viajero comenzó a convulsionar, trayéndolo hasta el hospital más próximo.

Identificado el otro sujeto, también nacional de X., manifestó igualmente desconocer cualquier relación con la cocaína, y que acudió a Barajas porque un primo suyo le había indicado que venía un conocido, rogándole que lo llevaran a X., coincidiendo el resto con el otro detenido.

Puestos ambos en situación de prisión provisional, la Sala de la Audiencia Provincial, no obstante, estimó el recurso de apelación formulado contra el auto por el que se decretaba la prisión provisional, quedando ambos en libertad.

Las otras diligencias dignas de especial mención son las Diligencias Previas 264/2022 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Logroño.

Ciertamente su incoación se produjo en el año 2022 por la sospecha de un campo de cultivo de marihuana en un pequeño pueblo cercano a Logroño. Sin embargo, la colaboración de Guardia Civil conjuntamente con la policía Nacional dio lugar a que se obtuviesen sospechas de difusión de drogas en otras partes, extendiéndose en su investigación hacia otros lugares y durante más tiempo: en un primer momento, se halló otro campo con plantaciones en Álava, pero al parecer la cocaína se traía desde un pueblo de Castilla León, concluyendo la investigación en Madrid. Se practicaron registros simultáneos en Lardero, en cuatro domicilios de Logroño, en Fuenmayor, La Rioja, y Álava, en León y en Arganda del Rey (Madrid), así como en varios locales, trasteros y garajes, hallándose variedad de sustancias estupefacientes, gran cantidad de dinero y demás efectos e instrumentos propios de la difusión de drogas, así como una treintena de vehículos, varios de ellos de alta gama (varios Porsche, uno de ellos valorado en 200.000 euros, Audis, etc.).

El total de implicados asciende a veinticinco acusados, de varias nacionalidades, y uno de ellos perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil en activo (Departamento de Tráfico).

La calificación provisional se presentó a principios de este año con acusaciones de tráfico de sustancias tanto gravemente perjudiciales como de menor gravedad, estas últimas en notoria cantidad, así como de blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico y estafa y falsedad.



En estos momentos se encuentra una persona en situación de prisión provisional por estos hechos, encontrándose pendiente de señalamiento para vista oral ante la Audiencia Provincial.

CAPÍTULO III. MENORES Y REDES SOCIALES

La masiva expansión de las redes sociales, y en general el desarrollo del ámbito tecnológico en las comunicaciones y relaciones humanas es quizá el aspecto más relevante en la vida social y cotidiana de las personas en los últimos cincuenta años. El encuentro personal y la tradicional comunicación telefónica se complementan desde la expansión de internet con un conjunto de posibilidades comunicativas, inmediatas, orales, escritas y visuales, que a su vez permiten la formación de múltiples comunidades de usuarios que intercambian e interactúan permanentemente en sus comunicaciones. Este escenario ha diseñado un nuevo modo de vivir y relacionarse en el siglo XXI. Nadie, aunque no quiera, está al margen de esta realidad, y nadie puede sustraerse a las consecuencias de su uso o abstención.

Los menores, como integrantes de esa nueva sociedad, son también actores y receptores de ese nuevo estilo de vida. Es más, su natural tendencia al descubrimiento, la experimentación, el propio desarrollo de su personalidad, les hace ser protagonistas de primera fila de ese nuevo *modus vivendi*. Los padres y las madres juegan un papel primordial en el aprendizaje de esa experimentación, pero no es posible que ese proceso tuitivo se desarrolle exclusivamente desde el aislamiento, el control y la prohibición. Ningún menor puede vivir al margen de las redes sociales a partir de una edad relativamente temprana. En el despertar de la persona, fluyen naturales sus relaciones humanas y éstas no pueden obviar las nuevas herramientas tecnológicas. Es allí donde aparece la necesidad ineludible de la formación y la educación para que el uso descontrolado no cause daños relevantes y a veces irreparables.

Hoy hay muchos profesionales que desde distintos ámbitos analizan este nuevo escenario social y su repercusión e impacto en los menores. Corresponde a la Fiscalía no tanto hacer análisis sociológicos, éticos, o educativos sobre esta realidad de nuestro tiempo sino advertir y señalar cuáles son los procedimientos judiciales de toda índole donde el binomio menores /redes sociales aparece con más frecuencia y revela dónde se debe poner el foco de la prevención y educación para contribuir al mejor bienestar de la infancia y la juventud.

a) Ámbito escolar

El periodo colegial de los menores es donde el uso de las redes sociales de comunicación va aumentando exponencialmente, y se convierte, a través del teléfono móvil, en la mayor articulación comunicativa y relacional de los menores. Junto a las amistades que se tratan e interactúan a diario es imprescindible tener un espacio en las relaciones virtuales. Condicionados por esta realidad, los centros escolares tienen muchas dificultades para limitar y restringir el uso del teléfono móvil en sus dependencias. Esto convierte a estas comunicaciones en un campo permanente para dar o quitar la aprobación o aceptación a las personas con las que se convive. Tu autoafirmación o destrucción social viene dada por el comportamiento de los demás contigo en las redes. Y además, en esa permanente

competición por alcanzar la popularidad social, los menores interactúan impulsivamente en favor y en contra los unos de los otros.

En este ámbito por tanto se pueden identificar procedimientos penales con estas variantes:

-Menores que son objeto de bullying, acoso, desprestigio, insultos y menosprecio a través de las redes sociales por parte de sus compañeros de clase o colegio. Estos linchamientos virtuales suelen tener muchas causas: incidentes entre los menores; disputas personales por temas relacionados con el grupo; verdaderas proyecciones de odio sobre personas sin causa conocida aparente, muchas veces con alusiones despectivas hacia su físico, raza, orientación sexual, temperamento general, gustos personales, etc. Normalmente estas conductas se desarrollan a través de grupos de mensajería instantánea (whatsapp) al que pertenecen un grupo de personas, como la clase, el curso, el colegio. En ocasiones, esas actitudes nacen en el contexto de un grupo de amig@s, más o menos numeroso, queriendo dañar la estima social de determinado miembro de ese grupo.

Evidentemente, este menosprecio va acompañado paulatina, simultánea y exponencialmente de agresiones físicas y psíquicas que se cometen en directo, llevando a los menores víctimas a un estado permanente de angustia y acoso. Soportan los golpes, empujones, escupitajos, insultos, en las dependencias colegiales, y cuando por fin, al final de la jornada diaria abandonan las aulas, son objeto del linchamiento virtual, muchas veces con una crueldad aumentada, y cobijada en la falsa sensación de impunidad que provoca la intervención puntual que busca sobre todo la aprobación del grupo.

Los mensajes denigrantes son muchas veces una acumulación multimedia de las posibilidades de comunicación. No se limitan a escribir o decir una palabra o frase despectiva. Normalmente el mensaje combina la escritura y el audio junto con imágenes, a veces captadas clandestinamente, para exasperar el efecto dañino contra la víctima.

En este preocupante panorama se pueden situar los menores en cuatro posiciones diferentes:

- a) son las víctimas de los hechos: estos cuadros de bullying desencadenan graves daños psíquicos que en ocasiones desembocan en el suicidio.
- b) son los autores más o menos cualificados: chicos y chicas en ocasiones de un perfil aparente e inicial normalizado, se transforman y camuflan en ese magma virtual, sacando a la luz lo peor de sus cualidades, con la pretensión de ser aceptados, y/o que no se descubran unas características a veces similares a aquellos que son objeto de burla y ataque. Muchos padres y madres se sorprenden de que sus hijos puedan ser capaces de haber escrito tal o cual mensaje, o de desarrollar conductas de esa índole, pero la realidad demuestra que esta situación es desgraciadamente bastante habitual y de ella participan, activa o pasivamente, muchos menores.
- c) son espectadores pasivos: son la mayoría. No participan ni tienen capacidad real para intervenir. Necesitarían el apoyo decidido de la institución escolar, o también, conocer que otros muchos como ellos también rechazan esas conductas, y levantarse colectiva y simultáneamente.



- d) son defensores comprometidos que denuncian lo que ven: en muy pocas ocasiones surgen estos verdaderos héroes escolares, porque muchas veces cualquier gesto o apoyo a los linchados los convierte a ellos en víctimas y blanco de nuevas acciones.

Una variante relativamente habitual de estos cuadros de bullying son aquellos donde las redes sociales sirven para que los protagonistas se citen o reten a un escenario de violencia y pelea, acción que muchas veces es grabada por sus compañeros quienes la difunden inmediatamente en ese ámbito reducido, cual medio de comunicación escolar que consciente de lo atractivo de ese escabroso material, va a protagonizar su minuto de gloria y popularidad difundiendo la pelea.

b) Ámbito relaciones sociales y personales

Fuera de ese ámbito escolar específico, los menores están expuestos en las redes a los peligros derivados de la interacción con terceros, ya sean personas conocidas, desconocidas o camufladas. En este sentido, el mayor riesgo viene derivado de la privacidad de la relación, de cómo se desarrolla a espaldas de los progenitores, quienes en los sistemas tradicionales de comunicación tienen mayor conocimiento y control de esas comunicaciones. Si alguien llamaba a nuestros hijos por teléfono hace diez años, los responsables de su cuidado conocían la llamada, su causa, el motivo y podían prevenir o actuar si detectaban algo anormal. Hoy este esquema comunicativo se desarrolla en la privacidad/ clandestinidad del ordenador/teléfono/dispositivo, dificultando o impidiendo el conocimiento y control del responsable. Así las cosas, el menor convive con su secreto particular que muchas veces no se atreve a revelar, favoreciendo así la impunidad y continuidad del depredador.

Así las cosas, el mundo de la sexualidad es uno de los campos más propicios donde se observa que muchos menores son objeto de ataque o comunicación con la finalidad de ser atacada su libertad e indemnidad sexual. Surgen así procedimientos judiciales con diferentes variantes o intensidades:

Menores que son objeto de contextos comunicativos sexualizados, en ocasiones con personas que conocen, y que fuera de ese contexto virtual, no se han conducido nunca de esa manera. Estas conductas en ocasiones se han llevado a cabo incluso por personas relacionadas con su educación escolar. Estas conversaciones son a veces difuminadas o disimuladas con bromas más o menos procaces, y muchas veces es el sondeo o prueba – en un genuino *grooming* – del intento de un encuentro sexual futuro. Es terriblemente sorprendente lo que un/a menor involucrado en un contexto creciente de esta naturaleza puede llegar a aceptar y realizar con la persona con la que ha contactado desde hace tiempo. Repetimos, esa persona puede ser conocida del menor o bien, haber sido un contacto criminalmente favorecido por el delincuente, muchas veces simulando una identidad y edad falsa. Esas comunicaciones muchas veces derivan en encuentros sexuales virtuales (con envío de imágenes y actividades sexuales), y otras en encuentros reales, donde el menor, confiado y cautivado por las conversaciones mantenidas, acaba realizando actos sexuales con el depredador.

En las relaciones personales, sentimentales y sexuales de los menores, también aparecen con mucha frecuencia los problemas derivados del uso de las redes sociales. Las rupturas de las relaciones se acompañan a veces del uso patológico de las llamadas, mensajes o comunicaciones, configurando un verdadero acoso a la contraparte. No menos frecuente es



el uso y difusión de material íntimo recibido durante la vigencia de la relación, que tras la ruptura, se convierte en moneda de chanza, chantaje o amenaza. Estas conductas de uso posterior de material sexting son causa de gravísimos daños morales hacia sus protagonistas que se ven estigmatizados para la posteridad, precisamente ante las personas que más conocen.

En el apartado de la sexualidad es inevitable referirnos a un problema de gravísimas proporciones y consecuencias: el masivo consumo de pornografía entre los niños y jóvenes – preferiblemente varones – es cada vez más frecuente, intenso y precoz, patología que nos está llevando a un escenario donde cada vez afloran con más frecuencia abusos sexuales cometidos por menores muy jóvenes, quienes afectiva, biológica y emocionalmente afectados por el descubrimiento clandestino y autodidacta de una sexualidad desordenada y muchas veces brutal, llevan a cabo acciones de imitación y desahogo, a veces en su ámbito familiar con otros menores indefensos. En general, y esto lo estudiamos en otros apartados de la memoria, el abuso sexual infantil es una realidad epidémica que es preciso atajar. Puede surgir aquí una realidad doblemente dolorosa: el menor abusador, producto de una deformada educación sexual, y el menor víctima del anterior.

c) Ámbito consumidor

Los menores desarrollan habilidades muy tempranas para interactuar en la red, y por tanto para ser potenciales consumidores de productos y servicios. Desde este punto de vista, y con la agravación propia de su juventud y falta de experiencia, son un sector muy propicio para las estafas a través de las redes. Los jóvenes son el sector que más consume a través de la red, situándoles por tanto en el objetivo de delincuentes que conocen la edad habitual de sus interlocutores, amén de que pueden comprometer los medios e intereses financieros de sus progenitores y responsables, quienes muchas veces confían en la mayor destreza de los menores en su desenvolvimiento en las redes. Digamos que esa brecha digital de los mayores y responsables contribuye a que los menores sean mayor objeto de fraudes.

d) Menores, redes sociales y procedimientos de familia

Es muy habitual que en los procedimientos de familia surjan disputas y problemas entre los progenitores a causa de la comunicación de los menores con el progenitor no custodio. El obsequio de un teléfono móvil al menor para facilitar la comunicación con el progenitor no conviviente es visto como signo de capricho y pauta educativa errónea para el contrario. En medio, el menor, muchas veces aprisionado en una relación tensa de sus padres, que a su vez sirve como canal de comunicación indirecto entre las disputas de la pareja, y receptor – a través de ese teléfono pedido y deseado – de reproches hacia el oponente. Antes la comunicación telefónica era más concreta y transparente (tu padre te llamará a las ocho de la tarde para hablar contigo). Hoy en día, en contextos conflictivos, ese menor puede ser objeto de una comunicación permanente, que en el caso de estar orientada al conflicto, puede repercutirle repetida y negativamente.

Destacar también como en ocasiones esos obsequios de teléfonos a los menores se producen en edades muy tempranas, sin reparar en la falta de formación suficiente para el uso, y a veces esa precocidad se ve acompañada de cierto descontrol en los accesos y uso de la herramienta, hecho que incrementa el riesgo del menor en todas las patologías virtuales que estamos comentando.



e) El menor discapaz y las redes sociales

Si alguien sufre amplifiadamente todos los riesgos del uso de las redes sociales es el menor discapaz. Precisamente y con mayor riesgo, ese menor discapaz, que conservando ciertas habilidades, percibe que su adaptación e integración social y la aceptación de los demás, se ve mejorada por el uso intenso de las redes sociales. La integración de un discapaz en la sociedad se consigue dándole acceso y facilidades para su interacción con todos. Que su discapacidad no sea obstáculo para una vida plena y realizada, y que este proceso se haga a la luz de la sociedad.

Con este *desideratum*, el menor discapaz no puede ser marginado del uso de las redes sociales so pena de limitarle en una faceta social imprescindible. Ahora bien, debe ser especialmente tutelado, para que esa integración evite los riesgos que acechan a todas las personas y que en ellos pueden verse más expuestos. La experiencia demuestra que existen conductas desaprensivas sobre menores discapaces, insistimos que sobre todo sobre aquellos que conservan, dentro de la discapacidad, mayores cotas de autonomía.

Especialmente importante es el control en las relaciones virtuales con terceros que den lugar a encuentros personales. Es un difícil equilibrio realizar esa labor tuitiva sin interferir en el normal proceso del menor para su desarrollo y realización personal. La sexualidad es un factor clave en el desarrollo afectivo de todas las personas, pero en este contexto de riesgo, debe ser protegido de la manera menos invasiva y a la vez más eficaz.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Hemos destacado en otros apartados de esta memoria la importancia cuantitativa y cualitativa de los delitos contra la libertad sexual en la práctica diaria de nuestros tribunales.

Muchos de estos asuntos tienen a niños/as y jóvenes como víctimas. La implantación del artículo 449 TER de la LECRIM ha supuesto un gran avance para articular la prueba de los menores a través de la cámara *GeseII*. Sin embargo, consideramos que se debe profundizar y plantearse seriamente la idea de una especialización jurisdiccional en la materia. Es difícil definir qué límites concretos debería tener esa jurisdicción, pero nos inclinamos a una jurisdicción penal especializada en delitos contra menores y discapaces. Hay iniciativas en esa línea (Proyecto Barnahus) y creemos que están justificadas. Hay una realidad con entidad propia – violencia física, psíquica y sexual contra menores y discapaces – que está despertando de la clandestinidad, aflorando con fuerza y que merece un tratamiento unificado, especializado y urgente. En la misma línea de la acción tuitiva del Ministerio Fiscal iría la creación de una Fiscalía de Sala con delegación en materia de Delitos contra Menores y Discapaces o bien en materia de Delitos contra la Libertad Sexual.

Logroño a 4 de Abril de 2023

El Fiscal Superior

Santiago Herraiz España